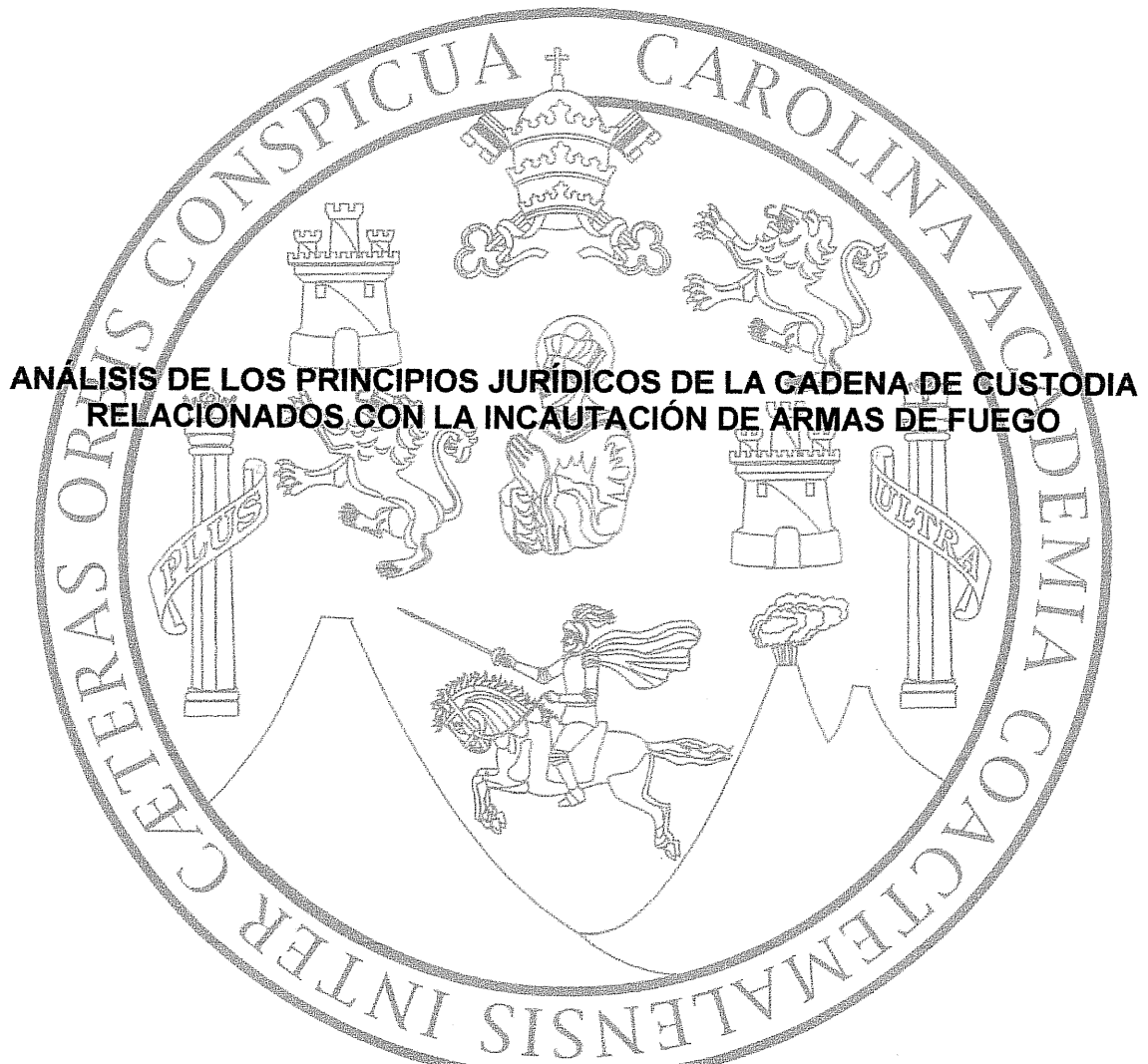


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**JENNIFER MARÍA ISABEL SOLIZ REVOLORIO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA  
RELACIONADOS CON LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**



**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario:	Lic. Héctor René Granados Figueroa

**Segunda Fase:**

Presidente	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco
Secretario:	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

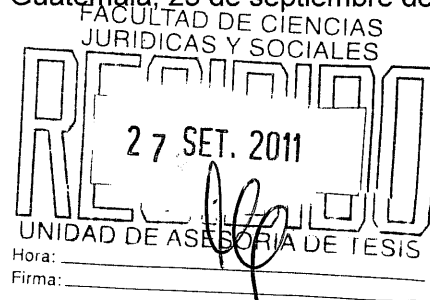
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Vilma Lissette González Chacón  
15 avenida 15-16 1er nivel, zona 1, ciudad de Guatemala  
Teléfono 5922-4078.



Licenciado:  
Carlos Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Guatemala, 23 de septiembre de 2011



Como Asesor de tesis de la bachiller: **JENNIFER MARIA ISABEL SOLIZ REVOLORIO**; en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA RELACIONADOS CON LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO."** Por este medio manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo se enfoca en tratar de establecer y analizar la práctica aplicación de los principios jurídicos de la cadena de custodia que se relacionan con la incautación de armas de fuego, al momento de realizar un procedimiento a través de las autoridades competentes, orientado a que dichos elementos humanos estén capacitados para evitar la contaminación de las armas incautadas. Asimismo, se establece que en muchas de las áreas del campo adjetivo o procesal, se produce desconfianza por parte de los agentes fiscales encargados de la investigación, hacia los agentes de la policía nacional civil a quienes se les delega en diferentes oportunidades la realización de procedimientos relacionados a la incautación de armas de fuego; afirmación que se produce, luego de realizado dicho análisis y estudio del área penal.
- b) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el analítico y sintético; el primero se pretende emplear para poder reforzar el conocimiento y desglosarlo en partes, para su correcta aplicación, en relación a lo que establece la legislación nacional con respecto a lo contenido en el régimen jurídico de la cadena de custodia. En cuanto al método sintético, este permite analizar separadamente los fenómenos del objeto de estudio y así mismo se podrá realizar la aplicación práctica de la cadena de custodia, a través de los agentes de la policía nacional civil. En lo referente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental. La primera, para la consulta de los principales teóricos del derecho penal y procesal penal; específicamente en lo relacionado con la forma en la cual se debe realizar la cadena de custodia en la incautación de armas de fuego. Respecto a la técnica documental, se utilizó para la consulta de las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.
- c) El aporte científico de la investigación deviene en las conclusiones valederas a las cuales se arribó, en virtud de la necesidad que existe de que los elementos humanos con los cuales cuenta la Policía Nacional Civil, bajo las órdenes de los agentes fiscales o en el normal Registro Ciudadano al momento de realizar la incautación de armas de fuego y el resguardo de la cadena de custodia se realice de forma adecuada y practica.




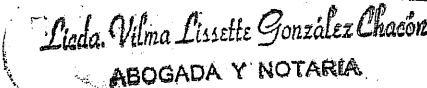
- d) En lo referente a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, opino lo siguiente: El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, tomando en consideración el aporte científico que se establece en cuanto al tema de los principios jurídicos de la cadena de custodia que se relacionan con la incautación de armas de fuego. La metodología y las técnicas utilizadas han sido las adecuadas, en principio por la utilización del método analítico, el cual se complementó con el sintético. En el aspecto de las técnicas la bibliográfica y la documental, contribuyeron en la obtención del resultado del informe final. La redacción ha sido del todo correcta, no incluyó cuadros estadísticos y, en cuanto al aporte científico marca un importante avance en el análisis de las principales áreas procesales del derecho guatemalteco, y la necesidad de poder realizar los procedimientos de cadena de custodia relacionado con la incautación de armas de fuego de forma adecuada y práctica, poseyendo los conocimientos necesarios para evitar la contaminación de las mismas. Las conclusiones manifiestan la necesidad de salvaguardar la evidencia física de las armas de fuego evitando la contaminación procesando de forma correcta la cadena de custodia, dentro del marco de legalidad y apego al derecho. Las recomendaciones guardan estrecha relación con las conclusiones. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido a la bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática bosquejada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el diligenciamiento correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Licda. Vilma Lissette González Chacón  
Abogada y Notaria  
Colegiado 8862

  
Licda. Vilma Lissette González Chacón  
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

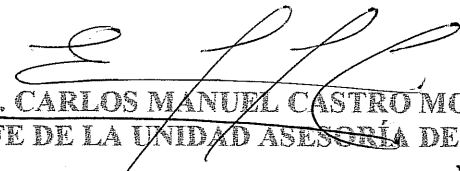
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



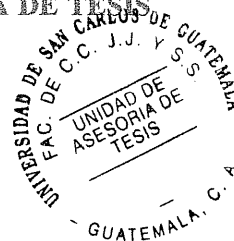
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.

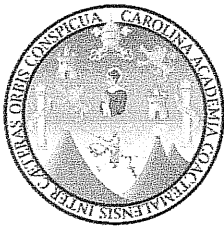
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDITH LORENA GONZÁLEZ CAMEY**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JENNIFER MARÍA ISABEL SOLIZ REVOLORIO**, Intitulado: "ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA RELACIONADOS CON LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.



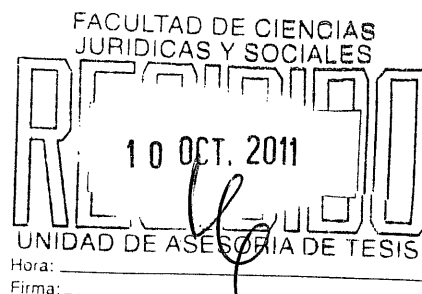


**Licda. Edith Lorena González Camey**  
**Abogada y Notaria**  
**10 calle 7-43 Zona 1, Guatemala**  
**Oficina 24 Edif. Torin.**  
**Tel. 5156-3183**



Guatemala, 06 de octubre de 2011.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución, he revisado el trabajo de la Bachiller: **JENNIFER MARIA ISABEL SOLIZ REVOLORIO**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado **“ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA RELACIONADOS CON LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO”**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) En base a la aplicación de los principios jurídicos de la cadena de custodia que se relacionan con la incautación de armas de fuego, al momento de realizar un procedimiento a través de las autoridades competentes, orientado a que dichos elementos humanos estén capacitados para evitar la contaminación de las armas incautadas.
- B) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el analítico y sintético; el primero se pretende emplear para poder reforzar el conocimiento y desglosarlo en partes, para su correcta aplicación, en relación a lo que establece la legislación nacional con respecto a lo contenido en el régimen jurídico de la cadena de custodia. En cuanto al método sintético, este permite analizar separadamente los fenómenos del objeto de estudio y así mismo se podrá realizar la aplicación práctica de la cadena de custodia, a través de los agentes de la policía nacional civil. En lo referente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental; de esta cuenta ayudó a la elaboración del informe final.



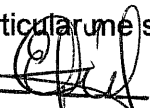
**Licda. Edith Lorena González Camey**  
**Abogada y Notaria**  
**10 calle 7-43 Zona 1, Guatemala**  
**Oficina 24 Edif. Torin.**  
**Tel. 5156-3183**



- C) El bachiller observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y la redacción jurídica respectivamente.
- D) Considerando que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, mentalmente el trabajo se basó en la rama del derecho público como lo es el derecho penal en virtud de la necesidad que existe de que los elementos humanos con los cuales cuenta la Policía Nacional Civil, bajo las órdenes de los agentes fiscales ó en el normal Registro Ciudadano al momento de realizar la incautación de armas de fuego.
- E) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución al tema elaborado.
- F) En cuanto a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales que hacen que el contenido del tema sea más completo.
- G) El trabajo realizado constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho por el enfoque que se le dio principalmente al tema del análisis de los principios jurídicos de la cadena de custodia relacionados con la incautación de armas de fuego.

Por lo anterior expuesto, considero que el trabajo de investigación del bachiller: **Jennifer María Isabel Solíz Revolorio**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi dictamen y opinión favorable y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
*Licda. Edith Lorena González Camey*  
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado 7575



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S- 7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

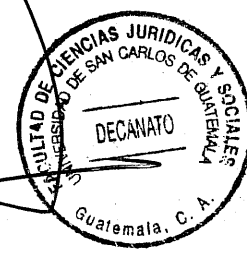
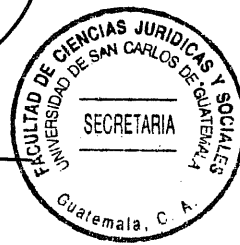


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JENNIFER MARIA ISABEL SOLIZ REVOLORIO, Titulado ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA RELACIONADOS CON LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por ser el mejor Padre del mundo, por amarme de tal manera, te agradezco por un día como hoy regalarme una meta más del plan perfecto que trazaste para mí; para ti es la gloria, la honra para siempre.

**A MIS PADRES:** María Isabel Revolorio Corado, por ser esa mujer ejemplar, luchadora, esforzada, mi ejemplo; gracias por los valores que me inculcaste, por las noches de desvelo a mi lado, por tus consejos y sobre todo por estar a mi lado siempre en las buenas y las malas, te amo y te bendigo mamá; y Juan Soliz Espinoza, por creer en mí, y por el apoyo que me brindaste todos estos años, te quiero mucho padre.

### **A MIS PRIMOS**

**HERMANOS:** Elsa Bethancourt, Nilton y Giovanni Nájera, Nidia Revolorio y Maryuri Velásquez; por inspirarme con su ejemplo de vida, por su apoyo incondicional, los quiero sangre de mi sangre.

**A MI ABUELA Y TIAS:** Raymunda Corado (Q.E.P.D.); por sus cuidados, consejos y amor brindados y ahora por ser mi angel de la guarda en el cielo; Alma Angélica Revolorio Corado; por ser mi tia favorita y ser uno de los mejores ejemplos de perseverancia; Gilma Revolorio por sus cuidados y amor durante mi infancia.

**A MIS AMIGOS:** Por su valioso apoyo, sincero e incondicional, los que han pasado y los que se han quedado, porque todos ustedes forman parte de mi vida



**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por darme la educación que me ha encaminado al éxito.

**A:** La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, de la cual siempre formaré parte y trataré de enaltecer. Y donde viví los mejores años de mi vida.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El delito .....	01
1.1. Origen .....	02
1.2. Concepto .....	09
1.3. Elementos .....	12
1.3.1. Elementos positivos del delito .....	12
1.3.2. Elementos negativos del delito .....	16
1.4. Clasificación .....	17
1.4.1. Por su gravedad .....	18
1.4.2. Por su estructura .....	18
1.4.3. Por su resultado .....	19
1.4.4. Por su ilicitud y motivaciones .....	19
1.4.5. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad .....	20
1.5. Participación .....	20
1.5.1. Límites entre autoría y participación .....	21

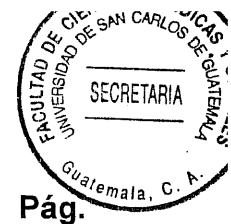


## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. Armas de fuego .....	23
2.1. Origen .....	23
2.1.1. Antecedentes históricos del delito de tenencia y portación de armas.....	25
2.2. Concepto .....	27
2.3. Clasificación.....	28
2.3.1. Armas deportivas .....	28
2.3.2. Armas de fuego defensivas .....	29
2.3.3. Armas de fuego ofensivas .....	29
2.3.4. Armas de acción por gases comprimidos .....	30
2.3.5. Armas blancas .....	30
2.3.6. Explosivos.....	31
2.3.7. Armas atómicas .....	32
2.3.8. Trampas.....	32
2.4. Funcionamiento .....	32
2.4.1. Manejo .....	34
2.5. Normas vigentes .....	35

## CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil .....	39
3.1. Origen .....	39
3.2. Características .....	42
3.3. Funciones .....	43



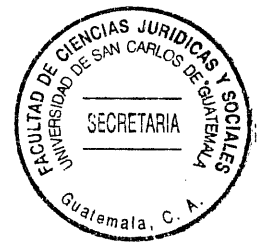
3.4. Organización y estructura .....	45
3.4.1. Dirección general .....	45
3.4.2. Dirección general adjunta .....	45
3.4.3. La subdirección general de operaciones.....	45
3.4.4. Subdirección general de investigación criminal .....	46
3.4.5. Subdirección general de personal.....	63
3.4.6. Subdirección general de apoyo y logística.....	68
3.5. Normativa jurídica vigente.....	72
3.5.1. Ley de Policía Nacional Civil.....	72
3.5.2. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	73

### CAPÍTULO IV

4. Análisis de los principios jurídicos de la cadena de custodias relacionadas con la incautación de armas de fuego.....	75
4.1. Aspectos generales de la cadena de custodia.....	75
4.1.1. Antecedente histórico.....	77
4.1.2. La cadena de custodia en el ordenamiento jurídico guatemalteco .....	81
4.1.3. Objeto .....	82
4.2. Aspectos generales de la balística.....	82
4.2.1. División de la balística.....	83
4.2.2. Importancia de la balística .....	86
4.3. Procedimiento de la incautación de armas de fuego .....	87



4.4. Remisión de las armas de fuego incautadas por la Policía Nacional Civil.....	89
4.5. Consecuencias procesales de la incautación de armas de fuego .....	92
CONCLUSIONES .....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de tendencia y portación de arma de fuego, estableciendo que toda persona siempre y cuando llene los requisitos que exige la ley puede obtener dicha licencia para el resguardo y seguridad de su persona y de su patrimonio, pudiendo utilizar las armas de conformidad con la ley. Por otra parte, algunas personas utilizan las armas de fuego sin la debida autorización y por ende en algunas oportunidades, no portan las licencias respectivas, por lo que la Policía Nacional Civil procede a la incautación de éstas ya sea por orden de juez competente, a través de la inspección y registro o por simple registro ciudadano.

El estudio trata de establecer y analizar, la aplicación práctica de los principios de la cadena de custodia en la incautación, principalmente por las autoridades de la Policía Nacional Civil, pues dichos miembros deben tener los conocimientos teóricos y prácticos a efecto, de prevenir la contaminación de las armas incautadas aplicando correctamente la cadena de custodia.

Por lo anterior se puede indicar que básicamente el problema radica, en el desconocimiento que tengan los agentes de la Policía Nacional Civil en el procedimiento de incautación, traslado y protección de las armas de fuego, que hayan sido incautadas y que los presuntos propietarios no logren demostrar la propiedad de las mismas, de esa cuenta surge la presente tesis, cuyo objetivo principal es que tanto los agentes de la policía nacional civil como el personal del Ministerio Público sean constantemente capacitados para el mejoramiento de nuestro sistema de justicia.

En base a la hipótesis planteada, la cual fue comprobada a través de la práctica indicando que es verídico; debido a que se ha logrado observar la continua repetición de procesos deficientes por parte de la policía nacional civil y el personal del Ministerio Público. Por mandato constitucional y de acuerdo a la ley orgánica le corresponde la





investigación de los hechos delictivos al Ministerio Público, siendo ésta una institución auxiliar de la administración de justicia, para lo cual debe contar con el elemento humano debidamente capacitado para realizar una efectiva investigación. Además, la Policía Nacional Civil, actúa bajo las órdenes dentro de la investigación de los agentes fiscales y en ese orden, es necesario, que los miembros de dicha institución, conozcan y apliquen los principios básicos de la cadena de custodia, principalmente en la incautación de armas de fuego, para que ante el juez competente se puedan presentar los indicios que contribuyan a que el órgano jurisdiccional emita una sentencia conforme a derecho.

La presente investigación, se divide en cuatro capítulos los cuales se indican a continuación, el primero, inicia con el delito, algunos conceptos, los elementos, la clasificación del delito y la autoría y la participación; el segundo, indica lo relacionado a las armas de fuego, el origen, los conceptos, la clasificación de las mismas y la normativa vigente; el tercero hace referencia a la Policía Nacional Civil, el origen, las características, las funciones, la organización y estructura y la normativa jurídica vigente; y el cuarto, contiene el análisis de los principios jurídicos de la cadena de custodia relacionados con la incautación de armas de fuego, iniciando con los aspectos generales de la cadena de custodia, los aspectos generales de la balística, el procedimiento para la incautación de armas de fuego, la remisión de las armas de fuego incautadas por la Policía Nacional Civil y las consecuencias procesales de armas de fuego.

La metodología usada fueron los métodos siguientes: el analítico y sintético; dentro de las principales técnicas, utilizadas fueron las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet.



## CAPÍTULO I

### 1. El delito

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

La teoría y existencia de este principio constituye el derecho, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria, para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aún cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.



En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.

## 1.1. Origen

El delito es “un sistema categorial clasificatorio y secuencia en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando, a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”<sup>1</sup>

El sistema actual se ha ido desarrollando en los últimos cien años merced a los esfuerzos de la dogmática jurídico penal alemana, cuyos hitos fundamentales.

a) Ya a finales del siglo XIX, Von Liszt citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran define el delito como “Acto, contrario a derecho, culpable y sancionado con una pena”<sup>2</sup>. El centro de esta definición lo constituía el acto, la acción entendida como un proceso causal, como un movimiento corporal que producía un cambio en el mundo exterior que es perceptible por los sentidos, este acto debía ser, además, contrario a derecho, es decir antijurídico, concibiendo, pues, la antijuricidad como una simple valoración del acto, del proceso causal objetivo externo. Con ello aceptaba el concepto de antijuricidad objetiva desarrollado por Ihering quien, superando la confusión reinante en esta materia en el ámbito del derecho civil, había también la lesión objetiva de que las normas jurídicas producen consecuencias jurídicas. Pero no naturalmente no bastaba en derecho penal con la valoración del acto, a ella añadió Von Liszt, la valoración del autor de ese acto, es decir, la culpabilidad concebida en un sentido meramente psicológico, como la relación subjetiva entre el acto y su autor, formando así las llamadas formas de la culpabilidad, dolo y culpa, precedidas por la constatación de la capacidad psíquica del autor, la llamada imputabilidad.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Sanz Moran, Ángel. **El Concurso de Delitos en la Reforma Penal**. Pág. 150

<sup>2</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho Penal Parte General**. Pág. 216

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 217

Estas tres características: acción, antijuricidad y culpabilidad, formaban la esencia del concepto de delito, aunque a veces era necesario, además añadir algunas características que condicionaban todavía el castigo, pero no tenían nada que ver con el acto mismo ni con sus elementos, y que debían considerarse separadamente, las llamadas condiciones objetivas punibilidad, excusas absolutorias, etc.

El esquema que se acaba de describir se distinguía por su sencillez y claridad: la valoración del acto, concebido de un modo casual-objetivo, constituía la antijuricidad; la valoración del autor y de los componentes subjetivos del delito pertenecía a la culpabilidad. Faltaba todavía, sin embargo un elemento que diese consistencia a esas valoraciones y las vinculara a la norma jurídica positiva. La acción, de cuya valoración se trataba, debía, por imperativo del principio de la legalidad, encajar en la descripción contenida en las normas penales. El descubrimiento de esta tercera característica, meramente formal, pero importante fue obra de Beling, quien en 1906 en su teoría del delito denominó<sup>4</sup> la adecuación de una acción a la descripción contenida en la forma penal tipicidad. “La tipicidad no tenía ningún significado valorativo, era simplemente la descripción del suceso objetivo externo en la norma penal; la subsunción en ella no significaba todavía nada, pero era el punto de referencia de las sucesivas valoraciones y se convertía así en una característica conceptual del delito.”<sup>5</sup>

b) La primera quiebra de este sistema comienza a aparecer en su propia base, en el concepto de acción. Pronto se demostró que el concepto causal de acción era incapaz de sostener todo el edificio de la teoría del delito. Ya en 1904 demostró Radbrunch la imposibilidad de reducir los conceptos de acción y omisión a un denominador, pues en la emisión no hay movimiento corporal alguno y es por esencia la negación de una acción. Más adelante propuso el mismo Radbrunch citado por Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Aran que “el concepto de acción se sustituyera por el más concreto de realización del tipo.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Von Beling, Ernesto. **Esquema del Derecho Penal**. Pág. 99

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 89

<sup>6</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. **Ob. Cit.** Pág. 216

Al mismo tiempo empezó a mostrarse también la de la tajante separación entre antijuricidad y culpabilidad según el binomio objetivo-subjetivo. En algunos delitos, como el hurto o la injuria, era imposible calificar la acción como antijurídica, si no se recurría desde el primer momento a determinados elementos subjetivos: el ánimo de apropiarse de la cosa mueble en el hurto, el animus iniuriandi (intención de injuriar) en la injuria, etc.

La confusión de este hecho pudo originar entre las categorías de la antijuricidad y la culpabilidad fue anulada en cierto modo por el descubrimiento de una teoría normativa de la culpabilidad que ya no veía la esencia de esa categoría en una mera relación psicológica entre el hecho y el autor, sino en el reproche que a éste se le hacía por no haber actuado de otro modo, pudiendo hacerlo. Sólo así podía explicarse satisfactoriamente por qué quedaba impune el autor de un hecho antijurídico que había actuado dolosa o culposamente, cuando se encontraba en una situación extrema de motivación anormal o de necesidad.

Igualmente se acentuaron los aspectos normativos de la antijuricidad material como lesión de bienes jurídicos y con la idea de la ponderación de bienes que tuvo su reflejo en la creación de una causa suprallegal de justificación en el caso de conflictos entre sus bienes jurídicos de igual valor.

La distinción entre tipicidad y antijuricidad se relativizó también con el descubrimiento de los elementos normativos del tipo, es decir, de aquellos elementos que requerían de una valoración, como funcionario, documento público, ajenidad, etc. De aquí a considerar que la relación entre tipo y antijuricidad era más estrecha, sólo había un paso, paso que fue dado por M. E. Mayer, al considerar que la tipicidad era un indicio de la antijuricidad, y que fue llevado a sus últimas consecuencias por Mezger citado por Antonio Quintano Ripolles para quien “el tipo era el fundamento, la ratio essendi (razón esencial), de la antijuricidad.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Quintano Ripolles, Antonio. *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Pág. 45



Este proceso de transformación que sufre el originario sistema de Liszt y Beling caracteriza por el intento de referir a valores las categorías de la teoría general del delito, mostrando así la influencia manifiesta de la filosofía neokantiana que en esta época tuvo su máximo esplendor y reflejó entre los penalistas alemanes, y por el afán de sustituir el formalismo positivista por un positivismo teleológico referido a valores.

c) Esta aspiración de los neokantianos no pudo realizarse completamente, pero sus observaciones críticas abrieron la puerta a una nueva y más importante transformación sistemática: la teoría final de la acción.

El origen de esta teoría se encuentra, como afirma su propio creador Welzel, en la psicología del pensamiento de Honigswald y de otros psicólogos y filósofos alemanes de la década de los años 20. Su punto de partida era la vinculación del derecho a las estructuras lógica-objetivas, es decir, a las estructuras del ser tal y como esta aparece en la realidad. De acuerdo con este punto de partida se asigna a la ciencia del derecho penal la misión de elaborar un sistema partiendo de dichas estructuras; dice Welzel: "Paciencia del derecho penal, tiene que partir siempre del tipo.... Pero debe luego de ir más allá y descender al ámbito de la ontología de lo previamente dado."<sup>8</sup>

La acción ontológicamente considerada es, según Welzel: "Ejercicio de actividad penal"<sup>9</sup>, "la finalidad, o el carácter de la acción, se basa en que el hombre, gracias a su saber casual, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, asignarse, por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme a un plan, a la consecución de estos fines."<sup>10</sup>

Este concepto final de acción es que sirve a Welzel, para reestructurar el sistema tradicional, partiendo de la vinculación a esas estructuras ontológicas.

---

<sup>8</sup> Welzel, Hanz. **Derecho Penal Alemán.** Pág. 29

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 56

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 57

La primera consecuencia sistemática que Welzel extrae del concepto final de acción es “la pertenencia del dolo al tipo, ya que el dolo no es más que un aspecto o parte de la finalidad, o mejor dicho, la finalidad misma referida a los elementos objetivos del tipo. La acción que sirve de base al tipo no es ese proceso causal “ciego” del sistema anterior, sino uno “vidente” guiado por la finalidad. Además, este concepto de dolo no se confunde tampoco con la tradicional *dolos malus* (el dolo malo o intención fraudulenta) que comprendía también el conocimiento de la antijuricidad, sino que es un dolo natural no valorativo. De aquí que para el finalismo la abstención entre conocimiento de la antijuricidad y dolo sea ya una consecuencia natural de sus premisas y que sitúe al dolo como elemento natural en el tipo y al conocimiento de la antijuricidad como cuestión valorativa en la culpabilidad. Otra consecuencia del concepto final de acción en la estructuración del nuevo sistema repercute en el concepto de autor en los delitos dolosos que ya sólo puede ser aquel que tenga el dominio final de hecho y no simplemente el que interponga alguna causa en la producción del resultado. Este concepto de dominio final del hecho es también un concepto ontológicamente vinculante, por consiguiente, para el derecho positivo.”<sup>11</sup>

El concepto final de acción, en tanto que el dolo es un aspecto de la finalidad, se adecuaba perfectamente a la estructura de los delitos dolosos, pero empezaba a fallar en los delitos imprudentes, porque en estos delitos la finalidad perseguida por el autor es irrelevante, importando sólo el resultado lesivo causado, con lo que se adecuaba mejor a este tipo de delitos el concepto causal de acción en el que lo decisivo no es lo que el autor quiere, sino la acusación de un determinado resultado prohibido. Contra esta conclusión luchó Welzel desde el principio, modificando varias veces su teoría, para dar cabida en ella a los delitos cometidos por imprudencia. Al principio, consideró la acción en los delitos imprudentes como una forma defectuosa de acción final; rectificando más adelante este criterio, diciendo que también en estos delitos la acción seguía siendo final, pero que aquí la finalidad no era real, sino potencial; y terminó, afirmando que la finalidad es en todo caso la misma pero que lo esencial en los delitos

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 58

cometidos por imprudencia es la forma que se realiza la acción final emprendida, considerando si se ha tenido en cuenta o no el cuidado necesario en el tráfico. De este modo abandona Welzel el concepto final de acción “como base de todo el sistema, pues la constatación de si se ha observado el cuidado necesario en el tráfico sólo puede llevarse a cabo tras una valoración del proceso ocurrido, en el plano axiológico y no sólo ontológica.”<sup>12</sup>

Parecidas dificultades tuvo el finalismo con los delitos de la omisión, pues la omisión consiste precisamente en el no ejercicio de la actividad final y no puede ser, por tanto, calificada nunca como acción; el concepto de omisión sólo puede entenderse en referencia al de la acción, ya que no hay una omisión en si, sino la omisión de una acción.

De la teoría final de la acción dedujo además, Welzel da soluciones en materia de error, “actos imperfectos de ejecución, participación etc., y en general, puede decirse que no hay un sólo tema de la teoría del delito que no haya sido afectado por el sistema finalista. Por otra parte la colocación de la acción entendida finalmente como centro de la teoría del delito llevó a una subjetivación del concepto de antijuricidad y a la acentuación del aspecto personal y ético, el desvalor de la acción, a costa de los aspectos causales del delito, desvalor del resultado.”<sup>13</sup>

d) A pesar de los enormes avances que supuso la teoría final de la acción en el sistema de la teoría del delito, un grupo de penalistas alemanes se propuso a finales de los años 60 superar el planteamiento puramente sistemático que había dado esplendor a la ciencia penal alemana en los años anteriores.

Destacado representante de esta tendencia es el penalista Claus Roxin quien, tras varios trabajos dogmáticos importantes, en los que criticaba las exageraciones en las que había incurrido la teoría final de la acción queriendo resolver todos los problemas

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 59

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 60



del derecho penal a partir de la estructura antológica de la acción, propuso en su breve monografía de 1970 "Política Criminal y Sistema del Derecho Penal"<sup>14</sup>, desarrollar y sistematizar las distintas categorías de la teoría del delito desde el prisma de su función político- criminal. Así, por ejemplo la tipicidad no sería, otra cosa que, junto a la plasmación técnica del principio de legalidad, la expresión de la finalidad preventiva general y motivadora del comportamiento humano que pretende el legislador amenazando con pena los comportamientos descritos en el tipo penal. A la antijuricidad le correspondería la elaboración y jerarquización de principios ordenadores de la convivencia social, tales como, el de proporcionalidad, ponderación de bienes, prevalencia del derecho frente al acto injusto, etc., que sirven para comprobar si la realización de un hecho típico puede excepcionalmente ser aprobada por el ordenamiento jurídico, justificando el acto; y en la culpabilidad, más que el tema de si el sujeto pudo obrar o no como lo hizo, lo que importaría sería, en última instancia, si desde el punto de vista de los fines de la pena y, por tanto, preventivamente es necesario hacer responsable penalmente al que ha cometido un hecho típico y antijurídico.

De todo lo dicho se deduce que no se puede hacer del sistema de la teoría del delito la aspiración máxima y casi única ciencia del derecho penal, pero tampoco se puede prescindir completamente de él dejando la interpretación y aplicación del derecho penal en manos del azar y la arbitrariedad. En la medida en que el sistema de la teoría del delito constituye un riquísimo caudal ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y solución de los casos jurídico-penales, será para el penalista un instrumento indispensable para el estudio del derecho penal. Por eso, aunque salvando las particularidades del derecho positivo se utiliza en la exposición de esta parte de la disciplina un sistema que en gran medida coincide con lo elaborado por la dogmática jurídico-penal alemana, de la que directa o indirectamente, han sido tributarios los penalistas españoles durante los últimos cien años.

---

<sup>14</sup> Roxin, Claus. *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal*. Pág. 98



## 1.2. Concepto

El término delito se origina de la voz latina delictum (delito), que en la Roma antigua designaba a los delitos privados, delitos que conllevaban únicamente la obligación de pagar una multa a la víctima, por parte del delincuente. En el Derecho Justiniano se le conoce ya como delictum privatum (delito privado), apareciendo luego el llamado delictum publicum (delito público) que producía verdaderos efectos punitivos públicos.”<sup>15</sup>

Al delito se le puede estudiar desde diferentes puntos de vista: filosóficamente, se le ha considerado como violación de un derecho que se funda sobre la ley moral. Los clásicos según Jiménez de Asúa, convergen en considerar que “el delito es un acto concreto, una decisión, una violación del deber, de los preceptos de la ley.”<sup>16</sup>

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que “el delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.”<sup>17</sup>

Como posición intermedia a las escuelas clásicas y positivas, surge la llamada escuela crítica, considerando sus exponentes al delito como “un acto atentatorio a la justicia que es necesario reprimir, y como un ataque a la tranquilidad social que es necesario evitar.”<sup>18</sup>

Jiménez de Asúa, citado por Cabanellas expresa una definición técnico-jurídica del delito, que se considera bastante completa y dotada de científicidad, ya que no deja en el olvido ni uno solo de los elementos esenciales de la acción delictiva, cuando expresa que es “El acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o, en su

<sup>15</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario del Derecho Usual**. Pág. 522

<sup>16</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho Penal**. Pág. 35

<sup>17</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 52

<sup>18</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 35

reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>19</sup>

En cuanto a las condiciones objetivas de punibilidad, se aclara que el jurista citado no las considera como elementos esenciales de la acción delictiva, pues cuando a ellas se refiere las toma como parte integrante de la tipicidad, criterio que también sostuvo el Licenciado Palacios Motta, al afirmar que “constituyen presupuestos procesales requeridos en ciertos casos para la plena tipificación del delito y para atribuir al delincuente la nación que determina el tipo penal.”<sup>20</sup>

El concepto de delito como conducta castigada por la ley como una pena es, sin embargo:

- a) Criterio Legalista. En un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carranca lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.<sup>21</sup>
- b) Criterio Filosófico: “En un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.”<sup>22</sup>
- c) Criterio Natural Sociológico: Garófalo lo define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 525

<sup>20</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de Derecho Penal.** Pág. 91

<sup>21</sup> Carranca Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano, Parte General.** Pág. 86

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 92

determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

- d) Criterio Técnico-Jurídico: Franz Von Liszt expresa que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena.

Ernesto Beling manifestó que “es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad. Sus aportes son:

- a) La Tipicidad: Como elemento esencial y formal descriptivo, perteneciente a la ley y no a la vida real.
- b) La Antijuridicidad: Como característica sustantiva e independiente del delito, separada totalmente de la tipicidad.
- c) La Punibilidad: Como elemento del delito; no considera constituido el delito si no están satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>23</sup>

Luis Jiménez de Asúa indica que el delito es “un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”<sup>24</sup>

Eugenio Cuello Calón manifiesta que “el delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley.”<sup>25</sup>

Y finalmente el catedrático Jorge Alfonso Palacios Motta expresa que el delito es “un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de

<sup>23</sup> Von Beling, Ernesto. **Esquema del Derecho Penal.**, Pág. 100

<sup>24</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Ob. Cit.** Pág. 89

<sup>25</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal. Parte General.** Pág. 298



punibilidad, y al cual se le impone una pena o una medida de seguridad.”<sup>26</sup>

### 1.3. Elementos

Los elementos que contienen las definiciones de delito no han llenado todas las interrogantes que durante el tiempo se han formulado los estudiosos en la materia; a continuación daré varios puntos de vista de elementos del delito en los cuales los autores que son los que deben contener una definición para que se considere como delito.

#### 1.3.1. Elementos Positivos del delito:

Los elementos positivos del delito son los siguientes:

**a) La acción o conducta humana:** Es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley. La conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

1. Obrar activo (comisión): Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.
2. Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo exterior.
3. Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.
4. Obrar pasivo (omisión)
5. Requiere inactividad voluntaria.
6. Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.

---

<sup>26</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de Derecho Penal**. Pág. 91

**b) La tipicidad:** “Es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley penal.”<sup>27</sup>

**c) Antijuricidad:** “De acuerdo a lo expresado por el profesor Carlos Ernesto Binding, el que comete delito no contraviene la norma, simplemente adecua su conducta a la norma, haciéndose así la posición de la antijuricidad en sentido formal, al poner de manifiesto la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, es decir, la acción que infringe la norma del Estado, que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico.”<sup>28</sup>

Básicamente puede definirse la antijuricidad, desde tres puntos de vista, tomando en cuenta su aspecto formal, su aspecto material, así como la valoración o desvaloración que se hace de su aspecto formal o material.

Formalmente se indica que antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado.

Materialmente se puede señalar que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

Con el tercer aspecto, (en sentido positivo) es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda y en sentido contrario (negativo), es el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre una acción típica, en la medida en que ésta lesiona o pone en peligro, sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado.

**d) Imputabilidad:** Es la capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Es la capacidad de actuar culpablemente.

<sup>27</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Pág. 299

<sup>28</sup> Ibid. Pág. 352

Al respecto, los autores indican que se puede dar de dos maneras: una que lo considera con un carácter psicológico; y la otra, como un elemento positivo del delito, por lo cuál se dice que si bien posee elementos psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que lo limitan, debe entenderse que juega un papel decisivo en la construcción de delito, por lo que debe estudiarse dentro de la teoría general del delito. “La imputabilidad como un elemento positivo del delito, con marcada tendencia subjetiva por ser el elemento más relevante de la culpabilidad, debido a que antes de ser culpable debe ser imputable.”<sup>29</sup>

**e) Culpabilidad:** Es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente.

La culpabilidad además, de constituir un elemento positivo, para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental ser el elemento subjetivo del delito, refiriéndose pues a la voluntad del agente para la realización del acto delictivo. La culpabilidad radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal que puede tomarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

En cuanto a la naturaleza de la culpabilidad, se dan dos teorías:

1) **Teoría Psicológica:** Indica que la culpabilidad, es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto, o bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que une al agente con el hecho delictivo es puramente psicológico; su fundamento radica en que el hombre es un sujeto de conciencia y voluntad, y de ésta depende que contravenga la norma jurídica o no.

---

<sup>29</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. **Ob. Cit.** Pág. 220

2) **Teoría Normativa:** “No basta la relación psíquica entre el autor y el acto, sino que es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en reproche, por no haber realizado la conducta deseada.”<sup>30</sup> Sus aspectos fundamentales son:

- 1) La culpabilidad, es un juicio de referencia, por referirse al hecho psicológico;
- 2) La culpabilidad, es un hecho atribuible a una motivación reprochable del agente;
- 3) La reprochabilidad de la conducta (activa u omisiva), únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el agente;
- 4) La culpabilidad tiene como fundamentos, en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad.

Por lo tanto, se puede decir que la naturaleza de la culpabilidad es subjetiva debido a la actividad psíquica del sujeto, formada por los motivos, las decisiones de voluntad que toma o deja de tomar el sujeto y los elementos subjetivos del injusto que de no computarse la culpabilidad no podrían ser imputados.

**f) Condiciones objetivas de punibilidad:** Son aquellas condiciones que deben seguirse, para imponer una pena en algún delito en particular.

De lo anterior, se han considerado dos vertientes; las cuales son, “que sí la punibilidad es un elemento positivo del delito o bien una consecuencia del mismo.”<sup>31</sup> Al respecto se deben analizar las dos de la forma siguiente:

- 1) **La punibilidad como elemento del delito:** Se indica que la conducta típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito debe estar sancionada con una pena, y así la punibilidad resulta ser un elemento esencial del delito.
- 2) **La Punibilidad como consecuencia del delito:** Consideran que la acción

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 223

<sup>31</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General.** Pág. 302



típicamente antijurídica y culpable, al delito y la pena es sólo una consecuencia de la misma acción.

**g) La punibilidad:** Una forma de recoger y elaborar una serie de elementos y presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que sólo tiene en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, sólo exige en algunos delitos concretos. La punibilidad como elemento positivo del delito ha sido objeto de contradicciones, así como lo señalan algunos tratadistas penalistas al referirse al tema, en el que defieren diciendo que si la punibilidad es un elemento del delito en el que la infracción típica, antijurídica y culpable, para que se considere como delito es necesario que se sancione con una pena y es sólo así que sería un elemento esencial del delito.

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, pero me limitaré a establecer con precisión, los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo, así también están los elementos negativos que completamente se oponen a la integración del delito, por supuesto que desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.

### 2.3.2. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito son:

- a) Falta de acción,
- b) La atipicidad o ausencia de tipo,
- c) Las causas de justificación,
- d) Las causas de inculpabilidad,
- e) Las causas de imputabilidad,



- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

a) Causas de inimputabilidad.

1. Minoría de edad,
2. Trastorno mental transitorio.
3. Causas de justificación.
4. Legítima defensa,
5. Estado de necesidad,
6. Legítimo ejercicio de un derecho.

b) Causas de inculpabilidad.

1. Miedo invencible,
2. Fuerza exterior,
3. Error,
4. Obediencia debida,
5. Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, se trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes.

#### 1.4. Clasificación

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario, y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del derecho penal sobre los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:



#### **1.4.1. Por su gravedad**

Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana, o también las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales, dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.

Es difícil encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas sólo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

#### **1.4.2. Por su estructura**

Por su estructura se clasifican en simples y complejas. Son delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un sólo bien jurídico protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno. Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.



### **1.4.3. Por su resultado**

Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros.

Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros.

Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros.

Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo el secuestro, el rapto, entre otros.

### **1.4.4. Por su ilicitud y motivaciones**

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros. Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado por ejemplo: la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.



#### **1.4.5. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad**

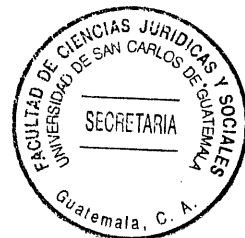
Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

#### **1.5. Participación**

La concurrencia de varias personas en un mismo evento, no es un fenómeno que sólo se da en el derecho penal, sino que es algo cotidiano. Los conceptos de autor y cómplice no son conceptos creados por el derecho penal sino tomados de la vida real, de lo ontológico. No hay, en el Código Penal una definición de autor o cómplice, sino señala conductas que quiere que se tomen como tales.

Adopta como autores a quienes realizan la figura descrita en el tipo, además a los llamados cómplices primarios, es decir, que prestan una cooperación imprescindible y a los cómplices, que la doctrina llama secundarios, los coloca en el plano general. Señala como autores también, a aquellos que inducen o se valen de alguien, tal como lo determina el Código Procesal Penal.

En cuanto a la autoría, se han sostenido especialmente dos criterios. El extensivo, que autor es todo aquél que interviene en la relación causal. El restrictivo indica que autor es el que reúne los caracteres típicos para serlo. Esta última es la que se adopta más que todo en la legislación guatemalteca.

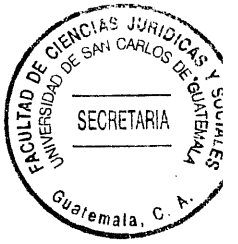


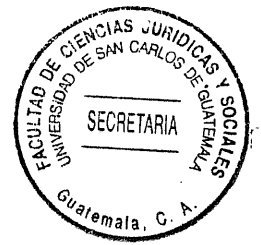
### 1.5.1. Límites entre autoría y participación

La teoría formal objetiva, indica que sólo puede ser autor quien realiza personalmente la acción. Resulta insostenible señala Zaffaroni, porque “si alguien encañona a un paseante con un arma mientras otro se apodera de su billetera, en lugar de ser un robo con arma sería un delito de coacción cometido por el que encañona.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 239





## CAPÍTULO II

### 2. Armas de fuego

La sociedad guatemalteca se enfrenta ante uno de sus principales problemas, el incremento de los índices de violencia, existiendo un vínculo que se ha invisibilizado entre las armas de fuego y los hechos violentos. La sociedad percibe que poseer un arma proporciona seguridad sin contar con que las armas de fuego protagonizan los hechos más violentos. Existen varias causas que facilitan la difusión de armas en la sociedad guatemalteca, entre ellas, un Estado que no cumple con su deber de brindar y proporcionar seguridad a sus habitantes, una legislación permisiva y poco restrictiva y la disponibilidad de armas de fuego.

Los instrumentos internacionales establecen medidas que de ser implementadas por los Estados ayudarán en buena medida a detener el tráfico ilícito de armas de fuego, así también la implementación de medidas políticas y jurídicas a nivel nacional, ayudarán a detener la circulación incontrolada de armas de fuego en la sociedad, lo cual redundará en una sociedad más justa y un Estado que cumple con uno de sus fines primordiales, brindar seguridad a sus habitantes.

#### 2.1. Origen

Antes de iniciar el desarrollo del tema fundamental, creo necesario esbozar brevemente el origen de los distintos tipos de armas que ha utilizado el hombre.

Etimología de arma: Algunos tratadistas lo originan “del vocablo latino armus, arma, armi que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las maneja el hombre con la mano y por que prolonga y aumentan el efecto de su esfuerzo; otros la derivan del hebreo Haram, que quiere decir matar, puesto que éste es el fin de



las armas ofensivas; otros derivan su origen del griego Armos, que significa juntura y algunos más del celta arm raíz de la voz inglesa.<sup>33</sup>

En los albores de la vida primitiva el hombre se encuentra rodeado de un medio hostil constituido por los animales salvajes y agrupamientos humanos que le disputaban los lugares de caza fundamentalmente y es así como inicialmente utiliza la piedra y el palo como armas ofensivas. La propia naturaleza le sugiere algunas de las armas primitivas que utilizan posteriormente buscándolas de una forma determinada, las hojas puntiagudas de algunos vegetales terminados en púas o espinas le pudieron haber sugerido el cuchillo, el puñal y la flecha. Ya en la edad de los metales aparece la espada. Al surgir las armas ofensivas a que se ha venido haciendo referencia como contrapartida, el hombre inventa armas que lo protejan siendo éstas las armas defensivas, entre ellas el escudo, que primitivamente era una piel de animal arrollada, a uno de los brazos, para desviar los golpes del adversario, aparecen luego escudos de otros materiales tales como la corteza de árbol, tablas que permiten recibir los golpes y no solamente esquivarlos, en la edad del bronce aparece el caso que juntamente con el escudo configuran el armamento protector de los antiguos.

Seguidamente surgen las prendas del cuerpo, las corazas de bronce y las de escamas y anillos de acero, y por último la defensa de los brazos y de las piernas, lo que culmina con la coraza medieval; naturalmente, de las armas defensivas, las ofensivas también fueron evolucionando surgiendo además de la espada, el hacha, la pica la lanza, el arco, el martillo y la ballesta. A mediados del siglo XIV surgen las armas de fuego<sup>34</sup>, siendo la utilización de la pólvora en la 1ª guerra la mayor revolución en el ataque y en la defensa surgiendo y desarrollándose la artillería que primero lanza piedras y posteriormente bolas de metal hasta la adopción de los proyectiles modernos. La infantería utiliza el invento de la pólvora en las espingardas y escopetas y utiliza durante dos o tres siglos, el arcabuz y el mosquete ascendientes inmediatos del fusil; el cual a

---

<sup>33</sup> Quintano Ripolles, Antonio. **Tratado de la parte especial del Derecho Penal**. Pág. 200

<sup>34</sup> Ibid. Pág. 201

finés del siglo XVII y no pudiéndose prescindir por completo del arma blanca se le incorpora surgiendo la bayoneta.

“En la artillería, el mortero, el obús, el cañón y muchísimas otras impulsan el progreso desde fines del siglo XVIII y comienzos del XIX culminando con el perfeccionamiento de las pólvoras, el rayado y la carga por la recámara. El antiguo Órgano inspiró la ametralladora, la cual transformó la Infantería. Desde el último tercio del siglo XIX, aún cuando sus mayores estragos se concretaron o visualizaron hasta la Primera Guerra Mundial, asimilando la artillería el cañón, pero de calibre reducido con el objeto de poderlo transportar fácilmente. Tanto la primera como la segunda guerra mundial originó la invención de nuevas armas y como consecuencia, la proliferación de las mismas sobre todo las de pequeño calibre, haciendo necesaria la regulación legal de la tenencia y portación de dichas armas.”<sup>35</sup>

### **2.1.1. Antecedentes históricos del delito de tenencia y portación de armas**

Desde la invención de las armas que aportaron al hombre un complemento de su debilidad física, también aparecieron riesgos, puesto que las mismas eran utilizadas para efectuar rebeliones contra la clase dominante o dominio de unos individuos contra otros. Tales manifestaciones hicieron a los dirigentes mantener el monopolio de tales instrumentos, reservándolo a las oligarquías gobernantes, prohibiendo su utilización a las masas sometidas a servidumbre o dependencia. Consecuentemente determinadas armas adquirieron un total significado real o simbólico como privilegio, consagrado por los usos y las leyes, entre esta última la Ordenanza Real Francesa de fecha 14 de julio de 1,716 regula que se exceptúa de la prohibición de uso de armas a gensvivant noblement. En contraposición al status a que había llegado la evolución sociológico-política de la portación de armas surgen las revoluciones igualitarias de Francia y Estados Unidos de América acaecidas a finales del siglo XVIII las cuales propugnan entre sus postulados la libertad del uso de armas, llegando a figurar expresamente en la

---

<sup>35</sup> Ibid. Pág. 203

Artículo 4o., regula: "No puede ser infringido el derecho del pueblo a tener y portar armas";<sup>36</sup> por su parte las leyes revolucionarias Francesas de fechas 4 de agosto de 1,789 y 19 de julio de 1,790 al abolir los privilegios y estatutos de nobleza restituyeron a los ciudadanos la facultad del uso de armas de cualquier especie que fueran; sin embargo, posteriormente hubo necesidad de restringir el uso de las mismas, especialmente las de fuego, por su especial peligrosidad, por razones utilitarias o de seguridad colectiva. Se podría decir en términos generales que los Estados han sido variables en su política legislativa respecto de la portación de armas dependiendo de la capacidad de defender por medio de sus ejércitos regulares su territorio o seguridad colectiva interior.

La Iglesia de acuerdo a su función social ha tratado de proscribir las innovaciones en materia de armamento y en este sentido puede citarse el impuesto 29 del segundo concilio de Letran de 1139 mediante el cual Inocencio II prohibió utilizar el uso de arcos y ballestas en las contiendas entre cristianos. En la legislación española puede citarse como antecedente histórico en materia de prohibición de uso de armas la ordenanza de Felipe II de 1558, dictada a petición de las cortes de Valladolid, mediante la cual prohibió. "Labrar e introducir arcabuces con cañón menor de una vara."<sup>37</sup>

Este mismo monarca en 1591 sancionó la fabricación de pistoletes con cañón menor de cuatro palmos de vara; asimismo Felipe III, en su pragmática de fecha 2 de junio de 1618, castigó con pena de muerte el hecho de llevar pistolete y disparar con ellos, aún cuando no se causare muerte ni herida, asimismo prohibió el uso de fabricación de arcabuces cortos por las facilidades de usarse clandestinamente y ser fácilmente ocultables a la pesquisa de la autoridad; Carlos II en su pragmática de fecha 18 de enero de 1687 castiga con graves penas la fabricación e introducción de pistolas y armas cortas de fuego, sancionando con presidio para los nobles y galeras y azotes para los plebeyos la infracción de tales normas. Durante el siglo XIX, la tenencia ilegal de armas apenas fue objeto de sanción y el Código Español en 1870 castigaba dicha

<sup>36</sup> Quintano Ripolles, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 218

<sup>37</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Ob.cit.** Pág. 154

de armas apenas fue objeto de sanción y el Código Español en 1870 castigaba dicha tenencia, tanto de armas blancas como de armas de fuego, como falta con multas leves. En el presente siglo el aumento de la comisión de delitos mediante el uso de armas de fuego cortas así como, el aumento de su potencia mortífera han determinado una mayor represión de esos hechos, elevándose la tenencia ilícita de armas de fuego a la categoría de delito.

## **2.2. Concepto**

El Arma de fuego es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases con el fin de tiro a distancia, este término se aplica únicamente a los dispositivos que despiden gas a alta presión tras una reacción química de combustión dentro del mismo dispositivo, de este modo se suele excluir como armas de fuego a los dispositivos que propulsan proyectiles por medio de aire o CO<sub>2</sub> almacenadas a presión por otros medios, estos en cambio se tienden a clasificar como arma neumática aunque en algunos países como Alemania, Canadá y Japón se los clasifica como armas de fuego.

Un arma es un instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse. Por lo general, el término hace referencia al aspecto físico, ya que un arma puede lastimar físicamente o hasta matar a otra persona. Sin embargo, en un sentido figurado, muchas veces se utiliza la noción de arma para hacer referencia a las agresiones verbales o que buscan afectar emocionalmente al otro: “Su boca es un arma que lastima a quienes están a su alrededor”.

El concepto de arma también se utiliza para nombrar a los ejércitos y fuerzas de seguridad de un país (“Las armas de Irán están listas para repeler la invasión”). Por otra parte, se conoce como arma a la milicia o profesión militar.

Un arma blanca o cortante es aquella que se utiliza en el combate cuerpo a cuerpo y que permite cortar la piel del oponente o atravesarla mediante una punta. La lanza, el hacha, el cuchillo, la espada, el puñal y el sable son ejemplos de este tipo de armas.

Un arma contundente tiene una función similar, aunque funciona por la fuerza del golpe y no tanto por su capacidad de corte. Un garrote o una boleadora es un arma contundente.

Un arma de fuego es aquella que permite propulsar proyectiles, que son lanzados a gran velocidad y que pueden hacer mucho daño. El rifle, el revólver, la pistola, la ametralladora, el fusil y la carabina son armas de fuego.

Las armas, por lo tanto, tienen la función básica de lastimar al prójimo. Por eso, existen numerosos grupos sociales que piden por el desarme y por la reducción de los presupuestos gubernamentales en armamento.

### **2.3. Clasificación**

La Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, clasifican las armas en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas y armas experimentales. Las armas de fuego se dividen en: Deportivas, defensivas y ofensivas.

#### **2.3.1. Armas deportivas**

Las armas deportivas son: Armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. (Artículo 7 Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala)



Son armas de fuego deportivas cortas: Las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas largas: Los rifles, carabinas y escopetas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características, cuyo alcance y/o poder haya sido diseñado para tal propósito. Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semi-automático.

### **2.3.2. Armas de fuego defensivas**

Para los efectos de la presente ley, se entiende por armas de fuego defensivas, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas de retrocarga y antecarga. Siempre que su largo de cañón no exceda de cincuenta y seis (56) centímetros o veintidós (22). (Artículo 5 Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del congreso de la República de Guatemala).

### **2.3.3. Armas de fuego ofensivas**

Se entiende por armas de fuego ofensivas, todas las que han sido fabricadas para uso bélico o modificadas con tal propósito, ya sean de uso individual o manejo colectivo. Las de uso individual comprenden: Pistolas de ráfaga intermitente múltiple y/o continua, subametralladoras y fusiles militares y de asalto. Las de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas. Cañones ametralladores, cañones, aparatos de

lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. (Artículo 6 Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del congreso de la República de Guatemala).

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión y otras características aplicables a propósitos. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: De aire y de otros gases.

#### **2.3.4. Armas de acción por gases comprimidos**

Las armas de acción por gases comprimidos, son pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros. Las armas blancas se dividen en: Deportivas, ofensivas y defensivas. (Artículo 8 Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del congreso de la República de Guatemala).

#### **2.3.5. Armas Blancas**

De conformidad con la ley, las armas blancas son las siguientes:

- 1) Herramientas de trabajo: Los cuchillos, de explotación o supervivencia, instrumentos de labranza, o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de siete centímetros de longitud;

- 2) Armas blancas deportivas, son las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada;
- 3) Armas blancas ofensivas, las bayonetas, dagas, puñales, verduguillos, navajas automáticas, con hojas de cualquier longitud. Las navajas con hojas que excedan de siete centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.

Los explosivos se dividen en: De uso industrial y bélicos.

### **2.3.6. Explosivos:**

Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor del tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen. Según su tipo de acción son:

1. Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
2. Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros). Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas, u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

Se consideran explosivos de uso industrial: Pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados o fabricados con propósitos de guerra.



Las armas atómicas se dividen en: De fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

### **2.3.7. Armas atómicas:**

Se consideran armas atómicas; todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para efectuar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

### **2.3.8. Trampas**

Se consideran trampas bélicas, todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta, podrá causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos, como parte de las trampas.

Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito. (Artículo 14 Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del congreso de la República de Guatemala).

## **3.4. Funcionamiento**

Esta descripción se refiere a la mayoría de las armas de fuego, excluye a las escopetas, u otro tipo de armas con cañones lisos.

Como se conoce, las armas de fuego funcionan en general mediante un proceso químico-mecánico, en el cual la energía cinética de una aguja percusora golpea contra un iniciador o fulminante, que contiene un producto químico explosivo generalmente derivado del mercurio (fulminato) que convierte esa energía en calor de manera instantánea. Ese calor se traslada al propelente, mezcla química, cuya función principal es la de generar gases para empujar el proyectil hacia el exterior del cañón. En este

proceso, las distintas partes del conjunto arma-munición entran en acción, la vaina, hecha de un metal elástico se hincha con la presión de los gases para vedar la recámara e impedir que los mismos escapen por la parte posterior del arma.

Las armas de fuego, “tienen un espacio que queda entre la parte estriada del cañón y la recámara donde está alojada la vaina; este espacio se denomina free-board, y está diseñado para permitir un vuelo libre de la punta, y que se sigan generando gases, luego la punta avanza hacia la boca del cañón del arma, disminuyendo abruptamente al llegar al sector de estrías, en ese punto aumenta drásticamente la presión en el interior de la vaina, hinchándola, para vedar las paredes de la recámara, y la punta comienza a avanzar al principio lentamente, por efecto del roce producido contra las paredes del cañón estriado, tomando entonces la estría, marcando la superficie de la bala, haciéndola girar acompañando las estrías como si fuera un tornillo, ese giro es el que le va a dar una trayectoria más o menos recta por efecto de la fuerza centrífuga.”<sup>38</sup>

Durante el desplazamiento de la punta hacia el exterior, el propelente (combinación química propulsora) sigue generando gases que siguen empujando la bala (es en este punto que se puede entender la importancia de los tipos de pólvora para los diferentes tipos de armas, ya que pólvoras muy rápidas de las utilizadas para armas cortas, pueden terminar de quemarse antes que la punta abandone el cañón, por lo que la bala quedaría parada en ese punto, a su vez se utilizan pólvoras lentas en armas cortas, se pierde la eficacia, ya que ésta seguiría quemándose, aun después de la bala haber abandonado el arma, desaprovechando los gases).

También es importante saber que “todo este proceso descrito, dura unas centésimas de segundo. Entonces, es un error de concepto pensar que la pólvora explota, si esto ocurriera no empujaría la bala, si no que rompería la vaina, la recámara etc. Entonces el ruido que se escucha hace pensar en la explosión, que es en realidad el ruido provocado por la rotura de la barrera del sonido, por los gases residuales que salen de

---

<sup>38</sup> Herrero Espada Rufino, Francisco y José Martínez Mecías. **Armas y Técnicas de Tiro**. Pág. 124

la boca del arma, y por la punta, cuando la abandona. Por eso a mayor el diámetro de proyectil, por ende su masa, y la cantidad de propelente, que genera mayor volumen de gases, más fuerte es el estampido. Otro mito que preciso revisar es que el proyectil necesita una cierta distancia para tomar velocidad, en realidad la máxima velocidad se alcanza en la boca misma del arma, al abandonar las estrías y volar libremente, ya que en ese instante, la bala pierde el empuje provocado por los gases, y comienza a desacelerarse por la fricción con el aire.”<sup>39</sup>

#### **2.4.1. Manejo**

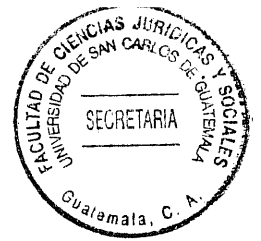
La manipulación de armas de fuego exige el cumplimiento de normas estrictas de seguridad, en beneficio de todos. Ya que al tratar con armas y cartuchos no se puede descartar la posibilidad de un accidente de tipo mecánico o funcional, pero las técnicas de fabricación actuales, de armas y municiones, son tan perfectas que reducen a límites despreciables tales posibilidades de incidentes.

Lastimosamente, no pasa lo mismo con los fallos de tipo humano, que es la causa principal de ellos, para eso, evitarlos, son de obligado cumplimiento las siguientes medidas de seguridad:

- a. “Cuando se está con un arma, bien utilizándola o bien empuñándola y la abandonamos, aunque sólo sea un momento, en un lugar que pueda ser tocada por otra persona, es obligatorio revisarla al tomarla después porque puede haber sido manipulada.
- b. La boca de fuego de un arma no se debe dirigir hacia persona alguna, incluso aunque se trate de armas descargadas, pues este extremo quizás lo conozca el que empuña el arma, pero no el oponente y no se tiene derecho a gastar bromas de ese pésimo gusto.

---

<sup>39</sup> Ibid. Pág. 126



- c. No es correcto manipular armas cuando haya otras personas presentes.
- d. Las armas no se deben dejar cargadas donde alguien pueda tocarla y, mucho menos, al alcance de los niños.
- e. Nunca, se manipularán armas cuyo funcionamiento se desconoce.
- f. Cuando se recibe un arma de fuego, es obligatorio comprobar si está cargada o no.
- g. No disparar, siempre que se pueda evitar, contra superficies duras o contra el agua, pues al producirse rebotes se pone en peligro la seguridad de los demás.”<sup>40</sup>

Las prácticas de desenfunde rápido son necesarias, pero muy peligrosas con las armas cargadas. Antes de comenzarlas, se debe asegurar de que el arma está descargada.

## **2.5. Normativa vigente**

La legislación sobre armas y municiones es la plataforma jurídica sobre la cual se sustenta el control de armas y municiones en Guatemala, de tal forma que si la ley es permisiva, se estarán dejando puertas abiertas a la interpretación antojadiza de normas, es por ello que una ley de armas y municiones debe ser lo suficientemente restrictiva y a la vez garantizar el respeto de derechos constitucionalmente reconocidos.

En primer lugar, está la Constitución Política de la República que reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego. “Artículo 38. Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley.”

---

<sup>40</sup> Velasco Montes, José Ignacio. *Técnicas de Tiro con Pistola*. Pág. 58

Como puede verse, estos derechos no son absolutos, porque en primer lugar, en el caso de la tenencia, reconoce el derecho de tenencia de armas que no estén prohibidas por la ley, y en el caso de portación remite el ejercicio de este derecho a la ley. La ley a la que se refiere el Artículo 38, es la Ley de Armas y Municiones, la cual establece las armas permitidas y las prohibidas, es por ello, que este derecho constitucional puede afirmarse que no permite que se pueda armar la población con cualquier arma de fuego y bajo ningún control. De aquí la necesidad que la ley de armas y municiones sea lo más restrictiva posible y que permita que el Estado sepa qué armas están en poder de la población y poder monitorear su circulación.

Cabe mencionar que este artículo se encuentra incluido en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se reconocen los derechos humanos. Sin embargo, debe considerarse que la misma Constitución establece límites para el ejercicio de tales derechos, los cuales están establecidos en el mismo artículo cuando dice que es permitido tener las armas permitidas por la ley, y que el derecho de portación se ejercerá de conformidad con la ley. Podría darse una interpretación amplia, si la Constitución únicamente hubiese establecido, se reconocen los derechos de tenencia y portación de armas.

En segundo lugar y siguiendo con la jerarquía de las leyes, se encuentra la Ley de Armas y Municiones (ley ordinaria) que tiene a su cargo regular todo lo relacionado con la circulación de armas de fuego en manos de particulares, siguiéndola el reglamento de la Ley de Armas y Municiones y en un nivel inferior los instructivos del Departamento de Control de Armas y Municiones.

La Ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, tiene por objeto regular la importación, fabricación, enajenación, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y a las municiones; y el Reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación,

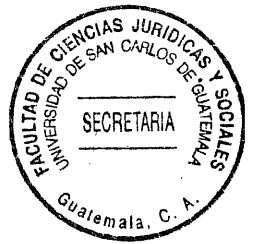
exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas de fuego y municiones, así como también, en lo que concierne a las áreas destinadas a la práctica de tiro. La ley regula el contenido y ejercicio de los derechos y el Reglamento la forma de ejercitar los derechos y el control y supervisión que el Departamento de Control de Armas y Municiones debe realizar sobre los mismos.

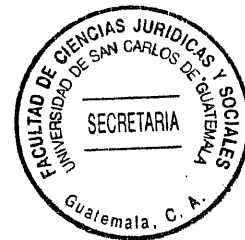
La Ley de Armas y Municiones posee ciertas deficiencias, entre las cuales puede mencionarse las siguientes: “No se establecen exámenes de pericia ni psicológicos para optar a una licencia de portación de armas y municiones; se regula que una licencia de portación de armas de fuego puede amparar hasta 3 armas pero no se establece cuántas licencias pueden autorizarse por persona; no se establece que al momento de renovación de las licencias o en cualquier otro momento deba presentarse el arma o que existan inspecciones constantes sobre las armas para determinar si alguno de sus componentes ha sido cambiado o alterado de tal forma que el disparo ocasionado no pueda permitir el rastreo del arma por presentar nueva huella balística.”<sup>41</sup>

Se escapa al capítulo de delitos y faltas utilizar el arma en lugares prohibidos; el tema de las municiones se ha descuidado ya que puede obtenerse casi cualquier cantidad de munición; no se da un tratamiento drástico al tráfico ilícito; se da la posibilidad de poseer armas de fuego ofensivas o de uso militar. Por otro lado está que el Departamento de Control de Armas y Municiones pertenece al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando lo correcto es que las armas en manos de particulares posean un control civil y no militar.

---

<sup>41</sup> Mayda de León Wantland. **Impacto y Control de las Armas de Fuego**. Pág. 3





## CAPÍTULO III

### 3. Policía Nacional Civil

Según Ossorio el término policía significa; cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”.<sup>42</sup>

Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales (por ejemplo, el servicio militar obligatorio), la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquéllos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración (y que no requerirá recurrir al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de policía legítima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas) o los de imposición de deberes a los ciudadanos (declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes laborales de higiene y seguridad en el trabajo, deberes de sanidad alimentaria o farmacéutica, deberes de escolarización obligatoria de la población hasta una determinada edad, entre otros). En este sentido, que es el propio del derecho administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

#### 3.1. Origen

En Guatemala, la Policía como cuerpo institucional del Estado, quedó establecida el 12 de septiembre de 1881 y fue una de las disposiciones del Gobierno de Justo Rufino Barrios que, con el correr del tiempo, testimoniaría el

---

<sup>42</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág.





pragmatismo, capacidad de organización y sentido de la oportunidad del régimen liberal. El reglamento puesto en vigencia para los cuerpos de policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de Guatemala, muestra el cuidado, puesto en normar los aspectos relacionados no sólo con las funciones de los integrantes del cuerpo, sino además, con la selección de aspirantes a incorporarse al mismo.

El 12 de septiembre de 1881, y considerando que era indispensable dar a la policía de la ciudad de Guatemala, una organización más conforme con las exigencias del servicio público y reglamentar sus atribuciones y deberes, el Gobierno Central dispuso el establecimiento de un Cuerpo llamado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, formado por el Director, Subdirector, secretario, tesorero, dos cirujanos, cuatro oficiales comandantes de sección, doce sargentos, dieciséis inspectores, ocho guardianes, ciento cincuenta policías, diez policías montados y empleados subalternos. Total doscientos diez hombres sujetos al fuero militar o de guerra.

El uno de enero de 1925 se acordó por las autoridades correspondientes: Que la policía urbana se denomine desde esta fecha, en toda la República, Policía Nacional.

Por lo que, en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.



En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno sólo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), también establece las bases “para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.”<sup>43</sup>

El Gobierno de la República decidió “integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de MINUGUA.”<sup>44</sup>

El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343

---

<sup>43</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **La policía nacional civil: un nuevo modelo policial en construcción.** Pág. 15

<sup>44</sup> Policía Nacional Civil. <http://www.deguate.com> recuperado 14-08-2010

Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

### 3.2. Características

En la actualidad “se refuerza el modelo civil de la policía basado en la doctrina sobre: el servicio público que busca proteger derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos a través de la prevención, investigación y persecución del delito.”<sup>45</sup>

Bajo estos criterios, la policía Nacional Civil tiene las siguientes características:

- a) Está al servicio de la comunidad y la representa, siendo su razón de ser, el libre y pacífico ejercicio de derechos y libertades, sin ningún tipo de discriminación.
- b) La función policial es ordenada por la ley. Su organización institucional está bajo el mando civil, expresando su funcionamiento valores democráticos.

Carácter democrático de la Policía significa:

- a) Su desmilitarización
- b) El servicio en el interés del bien común
- c) Su carácter apolítico e imparcial
- d) La no injerencia política en su funcionamiento
- e) La persecución únicamente de hechos criminales
- f) El respeto de las libertades democráticas de los ciudadanos
- g) Creación de códigos de conducta o de ética profesional y su aplicación mediante controles internos y externos
- h) Profesionalidad de sus miembros (sobre todo, establecimiento de una carrera policial).
- i) Su función principal es la prevención del delito. La persecución del delito se desarrolla dentro de los límites que establece la ley y bajo la dirección fiscal y judicial.
- j) Establece una relación con la comunidad, que se caracteriza por la participación de la misma en la prevención del delito.

---

<sup>45</sup> De León-Escribano, Carmen Rosa, et al. **Manual de Seguridad Preventiva y Policía Comunitaria**. Pág. 3

En Guatemala, las reformas iniciadas con los Acuerdos de Paz buscan superar el anterior modelo policial que se caracterizaba por su carácter represivo contra opositores políticos, su ineficacia en la investigación del delito, la corrupción y abusos de autoridad. El aspecto fundamental de la reforma policial es adecuar la actuación y organización de la Policía Nacional Civil a los principios de una policía moderna y democrática.

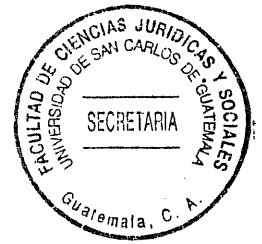
### **3.3. Funciones**

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, en el Artículo 10, regula las funciones y son las siguientes:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
  - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.



### **3.4. Organización y estructura**

La Policía Nacional Civil se organiza de la siguiente manera:

#### **Dirección General**

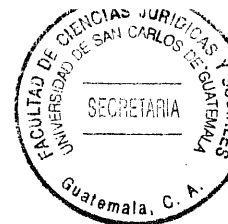
1. Secretaría General.
2. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.
3. Secretaría de Asistencia Jurídica.
4. Auditoría Interna.
5. Tribunales Disciplinarios.
6. Inspectoría General.

#### **Dirección general adjunta**

1. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.
2. Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

#### **Subdirección general de operaciones**

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones.
2. División de Operaciones Conjuntas.
3. División de Análisis de Información Antinarcoática.
4. División de Fuerzas Especiales de Policía.
5. División de Protección de Personas y Seguridad.
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada.
7. División de Protección a la Naturaleza.
8. División de Prevención del Delito.
9. Jefaturas de Distritos.
  - a) Comisarías.
  - b) Estaciones.
  - c) Subestaciones.



### **Subdirección general de investigación criminal**

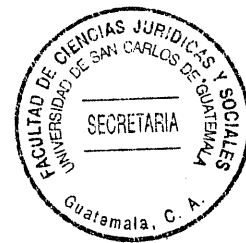
1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal.
2. División Especializada en Investigación Criminal.
3. División de Policía Internacional INTERPOL.
4. Gabinete Criminalístico.

### **Subdirección general de personal**

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal
2. Jefatura de Enseñanza
3. Departamento de Selección y Contratación de Personal
4. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal
5. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones
6. Departamento de Archivo de Personal
7. Departamento de Asistencia al Personal
8. Hospital de la Policía Nacional Civil
9. Academia de la Policía Nacional Civil

### **Subdirección general de apoyo y logística**

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística
2. Departamento de Logística
3. Departamento de Material Móvil
4. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios
5. Departamento de Infraestructura
6. Departamento Técnico de Informática
7. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera



Las funciones son las siguientes:

### **3.4.1. Dirección General**

La Dirección General de la Policía Nacional Civil, tendrá las funciones siguientes:

- a) Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil.
- b) Aprobar, dirigir y supervisar estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en todo el territorio nacional.
- c) Emitir las dependencias necesarias para el mejoramiento de la administración institucional
- d) Dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional e internacional.
- e) Coordinar las agregadurías policiales
- f) Velar por el desarrollo institucional con visión estratégica
- g) Realizar evaluaciones periódicas y disponer las correcciones necesarias para la buena conducción institucional.
- h) Velar por el desarrollo y bienestar del recurso humano integrante de la Policía Nacional Civil
- i) Establecer el número necesario de distritos y su demarcación territorial, para dar cobertura en todo el territorio nacional.
- j) Fortalecer los órganos de la Policía Nacional Civil.
- k) Dictar las órdenes generales, manuales de funciones y procedimientos que desarrollen la organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil.
- l) Convocar al Director General Adjunto, Subdirecciones Generales o al personal policial necesario, para tratar en forma conjunta asuntos ordinarios o extraordinarios, y
- m) Otras que le sean asignadas legalmente.





## 1. **Secretaría General**

La Secretaría General estará al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, revisar, clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al despacho, a fin de seleccionar la que requiere atención personal del Director General y distribuir a las dependencias correspondientes.
- b) Tramitar los recursos administrativos correspondientes.
- c) Administrar el apoyo logístico, la seguridad personal del Director General y del Edificio de la Dirección General.
- d) Ejercer la vocería oficial de la Institución policial y manejar la relación con medios de comunicación social, en coherencia con las políticas institucionales bajo instrucciones específicas del Director General.
- e) Coordinar, supervisar e informar sobre la ejecución de determinadas acciones según instrucciones especiales del Director General; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## 2. **Jefatura de planificación estratégica y desarrollo institucional**

La Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional estará al mando de un Comisario General de la Policía Nacional Civil. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Director General en la planificación estratégica e institucional de la Policía Nacional Civil.
- b) Elaborar propuestas de políticas para el desarrollo institucional de la Policía Nacional Civil.
- c) Dirigir, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos del sistema de inteligencia institucional.

- d) Dirigir, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos del sistema de planificación institucional.
- e) Desarrollar la planificación estratégica institucional de mediano y largo plazo, integrando la perspectiva de personal, inteligencia, operaciones y logística.
- f) Orientar supervisar la planificación operativa de los órganos de ejecución, en coherencia con los planes estratégicos.
- g) Proporcionar asesoría especial y coordinar con la Dirección General Adjunta y con las subdirecciones generales, para facilitar la ejecución de determinados proyectos.
- h) Asesorar, planificar y coordinar la gestión de la cooperación internacional en los distintos ámbitos institucionales
- i) Elaborar las órdenes generales, manuales de organización y función; así como manuales de procedimiento;
- j) Mantener relaciones de trabajo y comunicación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de procesos en beneficio de la institución, vinculadas a sus funciones.
- k) Proponer a las autoridades superiores los planes y proyectos de desarrollo, tecnológico para la Institución;
- l) Brindar soporte técnico, desarrollo de programas informáticos y mantenimiento de redes para la gestión policial en sus distintos niveles;
- m) Coordinar con la Subdirección General de Operaciones y la División de Operaciones Conjuntas, el uso del Sistema de Información Georeferencial –GIS- y otros sistemas que se consideran de utilidad; y
- n) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad a la ley.

### **3. Secretaría de asistencia jurídica**

La secretaría de asistencia jurídica estará a cargo de un Abogado y Notario, colegiado activo y de reconocida honorabilidad. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir opinión sobre asuntos que el Señor Director General, Director General Adjunto, Subdirectores Generales y otros mandos de la Policía Nacional Civil sometan a su análisis jurídico
- b) Asesorar al personal de la Policía Nacional Civil dentro del marco de sus funciones
- c) Evacuar audiencias y diligenciar ante las distintas instancias judiciales o administrativas de los procesos en los que la Policía Nacional Civil sea parte; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

#### **4. Auditoría Interna**

La Auditoría Interna estará a cargo de un profesional con título de Contador Público y Auditor, colegiado activo y de reconocida honorabilidad. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar el avance y calidad del gasto asignado a la Institución.
- b) Asesorar en las actividades contables y financieras de la Institución.
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos de control interno; normas y políticas de materia presupuestaria, financiera y administrativa.
- d) Promover un proceso de transparente, la utilización de los recursos del Estado que le sean asignados a la Institución policial y la eficiente rendición de cuentas por la Institución ante el ente fiscalizador.
- e) Evaluar permanentemente e imparcialmente todas las operaciones financieras administrativas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.
- f) Ejecutar auditorías internas a las diferentes unidades en el campo financiero administrativo en forma periódica; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



## **5. Tribunales disciplinarios**

Tendrán las funciones siguientes:

- a) Atender los asuntos nacionales con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en su respectiva competencia; y
- b) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## **6. Inspectoría General**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejercer el control, investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos
- b) Institución, a través de las respectivas unidades de la Inspectoría General
- c) Participar en la elaboración de las políticas institucionales
- d) Desarrollar el Sistema de Inspectoría de la Policía Nacional Civil, dirigiendo, supervisando e interrelacionando el funcionamiento sistemático de las unidades de control

## **Subdirecciones Generales**

- a) Conducir la inspectoría de todas las unidades de la Policía Nacional Civil en cumplimiento de los planes anuales de Inspecciones y verificaciones
- b) Ordenar las investigaciones sobre denuncias que recibe en materia disciplinaria y presentar las recomendaciones pertinentes al Director General de la Policía Nacional Civil
- c) Remitir informes periódicos al Director General de la Policía Nacional Civil sobre los resultados de las inspecciones, auditorías, verificaciones e investigaciones efectuadas.



- d) Investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación de personal policial que pueden dar lugar a persecución penal, los resultados de las investigaciones según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria policial competente.
- e) Coordinar con los órganos de control del Ministerio de Gobernación, aquellas investigaciones de alto impacto que involucren a mandos de la escala jerárquica de la Dirección de la Policía Nacional Civil
- f) Velar por el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones policiales dentro y fuera de la Institución; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

### **3.4.2. Dirección General Adjunta**

La Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, deberá cumplir las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las direcciones, políticas, estrategias, planes y órdenes institucionales emanadas del Director General.
- b) Coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento de las subdirecciones generales
- c) Convocar a sesiones a los subdirectores generales
- d) Representar al Director General en las distintas comisiones del servicio que le sea asignadas; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



## **1. Secretaría general técnica**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir al Director General Adjunto en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Llevar la programación del despacho y el respectivo control de audiencias;
- c) Documentar las sesiones convocadas por el Director General Adjunto;
- d) Asesorar en casos especiales cuando así lo requiera el Director General Adjunto;
- e) Facilitar los canales de comunicación que permitan la coordinación operativa de las subdirecciones generales, que integran los órganos de dirección especializada y de apoyo; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## **2. Departamento de Tránsito**

Tendrá las funciones otorgadas por la Ley de Tránsito y su Reglamento y todas las que le asigne el Ministerio de Gobernación en esta materia.

### **3.4.3. La Subdirección general de operaciones**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Dirigir todas las divisiones y jefaturas que la integran, con particular atención a la División de Operaciones Conjuntas;
- b) Coordinar, analizar la estadística y producir la inteligencia policial operativa que se requiera para la elaboración y la evaluación de planes en materia de seguridad, conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
- c) Asistir a las víctimas de delitos a través de sus unidades territoriales;

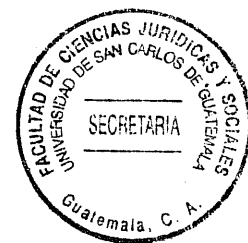


- d) Unificar acciones policiales entre la Policía Nacional Civil de Guatemala y las Policías de otros países;
- e) Dirigir, supervisar y reorientar el servicio del despliegue operativo territorial a nivel nacional, a través de las Divisiones, Jefaturas de Distritos y Comisarías, acorde a los lineamientos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;
- f) Desarrollar y coordinar programas para la niñez y adolescencia, de prevención del delito para la comunidad, con enfoque de género, multiétnico, multilingüe y pluricultural; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

### **1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar el despacho de la Subdirección General de Operaciones;
- b) Asesorar al subdirector en aspectos de seguridad ciudadana;
- c) Planificar, coordinar e integrar todos los aspectos de seguridad ciudadana;
- d) Llevar el control del régimen disciplinario de la Subdirección General de Operaciones;
- e) Organizar y supervisar el adecuado empleo de los recursos asignados a la Subdirección General de Operaciones;
- f) Brindar a la Subdirección General de Operaciones, asistencia técnica administrativa y protocolar;
- g) Organizar la seguridad personal del Subdirector General de Operaciones;
- h) Coadyuvar en el cumplimiento de los servicios prestados en las comisarías, relativos a atención a la víctima, turismo, seguridad binacional de fronteras y enlace policial con los juzgados de turno;
- i) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



## 2. División de operaciones conjuntas.

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Integrar, interpretar y evaluar los informes policiales de novedades e incidencias ocurridas a nivel nacional relacionado con la seguridad pública;
- b) Producir estadísticas y análisis de información y producir inteligencia policial operativa, que coadyuven a la toma de decisiones del Subdirector General, en los campos de la seguridad ciudadana y seguridad pública;
- c) Remitir información y resultados de sus análisis, así como su producción de inteligencia operativa a la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;
- d) Estudiar, analizar y planificar las operaciones policiales en base a la inteligencia operativa producida conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General;
- e) Implementar métodos, técnicas y procedimientos para prevenir, minimizar y contrarrestar los hechos que alteren el orden público, la delincuencia común y organizada en todo el territorio nacional;
- f) Mantener el enlace interinstitucional con las subdirecciones de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de realizar el intercambio de información;
- g) Realizar las coordinaciones necesarias para asegurarse de recursos y otros medios que den soporte a las operaciones policiales que se implementen, para dar cumplimiento a eventos de relevancia nacional e internacional;
- h) Atender las llamadas y requerimientos de auxilio o denuncias, procesarlas y coordinar la asistencia policial inmediata;
- i) Captar información útil para la investigación, patrullaje e intervención policial;
- j) Monitorear a las unidades policiales con el sistema de posicionamiento georeferencial;
- k) Mantener el control de las cámaras de vigilancia policial instaladas en los lugares establecidos, coordinando el auxilio inmediato que dé respuesta a las situaciones que puedan presentarse;



- l) Recopilar, procesar e informar de las novedades operativas registradas en todo el territorio nacional, a los mandos de la escala de Dirección, autoridades del Ministerio de Gobernación y demás entes establecidos;
- m) Elaborar los informes especiales de acontecimientos de relevancia a nivel nacional, para los mandos superiores;
- n) Transmitir las instrucciones que reciba del Subdirector General de Operaciones, a las unidades que corresponda; y
- o) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

### **3. División de Análisis de Información Antinarcótica**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Recopilar, procesar y analizar la información sobre narcoactividad y las redes de narcotraficantes que operan en Guatemala y países vecinos donde su operatividad afecta a nuestro país;
- b) Investigar para establecer la veracidad de los hechos e individualizar a los sujetos del delito, cuando sea consecuencia del narcotráfico;
- c) Planificar y diseñar estrategias encaminadas a combatir y erradicar el cultivo, producción, tráfico, almacenamiento, comercio, distribución y consumo ilícito de drogas, lavado de dinero y otros activos derivado del narcotráfico;
- d) Diseñar y ejecutar estrategias encaminadas a prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos o infracciones en las instalaciones portuarias, aeroportuarias, dependencias de aduana, puestos fronterizos y en todo el territorio nacional;
- e) Analizar, controlar y fiscalizar en coordinación con la Subdirección General de Investigación Criminal y autoridades competentes, la información sobre el comercio y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores químicos;
- f) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales; y



- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

#### **4. División de Fuerzas Especiales de la Policía.**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Apoyar al Subdirector General de Operaciones en la especialidad correspondiente;
- b) Constituir una reserva operativa institucional para aquellos problemas que afectan el orden y la seguridad pública;
- c) Proteger la integridad física de las personas en circunstancias de riesgo, mediante operativos de despliegue táctico;
- d) Restablecer el orden, en todos aquellos lugares donde la seguridad pública se vea gravemente amenazada por la presencia de artefactos explosivos, incendiarios, de origen químico o biológico y artículos similares que puedan causar daños a las personas, sus bienes patrimoniales y el ambiente; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

#### **5. División de Protección de Personas y Seguridad**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar protección a embajadas, residencias diplomáticas, consulados, sedes de organismos internacionales, casas o inmuebles resguardados de conformidad con la ley;
- b) Prestar servicio en las salas de emergencias de los diferentes hospitales, para registrar el ingreso de personas heridas y fallecidas;
- c) Coordinar los servicios de esta división;



- d) Ejecutar la estrategia institucional de protección y seguridad de personas nacionales y extranjeras en todo el territorio nacional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## **6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar la política institucional de supervisión y control de empresas que presten servicios de seguridad privada a nivel nacional, mediante la verificación del cumplimiento de los reglamentos y leyes que regulen su funcionamiento; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## **7. División de Protección a la Naturaleza**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna;
- b) Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## **8. División de Prevención del Delito**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Desarrollar, coordinar y ejecutar programas de educación preventiva con la niñez y adolescencia;

- b) Sensibilizar, capacitar con enfoque multiétnico, multilingüe y pluricultural en su acercamiento con las comunidades, para prevenir la comisión de hechos delictivos;
- c) Implementar políticas de prevención del delito con enfoque de género; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

## 9. Jefaturas de Distritos

Tendrán las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar que se brinde con eficacia la prevención, el apoyo a los procesos de investigación y combate a la delincuencia, en el ámbito territorial de su responsabilidad; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Para efectos de su operatividad la Policía Nacional Civil estará dividida en distritos, estos a su vez en comisarías, estaciones y subestaciones; dando cobertura en todo el territorio nacional, materializando la presencia policial y sus servicios a las comunidades a partir de los estudios, asesoramiento y recomendaciones de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Institucional.

Las jefaturas de distritos, comisarías, estaciones y subestaciones son los órganos operativos de la Policía Nacional Civil en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los jefes de los distritos policiales dependen jerárquicamente del Subdirector General de Operaciones y mantendrán coordinación funcional con las diferentes subdirecciones generales en materia de su competencia.

Comisarías. Tendrán las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, controlar y ejecutar con eficacia la prevención, el apoyo a la investigación y combate del delito en el ámbito territorial de su responsabilidad;



- b) Coordinar con la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones el cumplimiento de los servicios relativos a atención a la víctima, turismo, seguridad binacional de fronteras y enlace policial con los juzgados de turno; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Estaciones. Las Estaciones de la Policía Nacional Civil, son las unidades operativas principales a nivel municipal. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la prevención y combate del delito en su demarcación territorial, de conformidad con las instrucciones del Jefe de la Comisaría de la cual depende; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Subestaciones. Las Subestaciones de la Policía Nacional Civil son unidades operativas desplegadas a nivel local. Tendrán las funciones siguientes:

- a) Proporcionar seguridad a los habitantes de su demarcación territorial;
- b) Desarrollar estrategias de prevención y patrullajes permanentes, para la lucha contra la delincuencia y amenazas a la seguridad pública en su ámbito de responsabilidad; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

#### **3.4.4. Subdirección general de investigación criminal**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir los planes de investigación criminal y supervisar su desarrollo conforme a las políticas y estrategias emanadas de la Dirección General;

- b) Coordinar las actividades propias de la investigación criminal y técnico científico de la mencionada subdirección;
- c) Coordinar los aspectos necesarios de sus actividades de investigación con las unidades encargadas de la producción de inteligencia policial;
- d) Investigar delitos, aportando medios de investigación pertinentes, necesarios, oportunos y suficientes para el esclarecimiento del hecho que se investiga y de los presuntos autores o partícipes del mismo.
- e) Coordinar con cuerpos policiales de otros países, para intercambiar información en la materia;
- f) Desarrollar y aplicar métodos y técnicas de investigación avanzadas; y
- g) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**1. Secretaría Técnica.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Manejar el despacho de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- b) Asesorar, planificar, coordinar, integrar y supervisar todos los aspectos de investigación criminal;
- c) Llevar la organización y control del régimen disciplinario de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- d) Supervisar el uso adecuado de los recursos y locales asignados a la Subdirección General de Investigación Criminal;
- e) Organizar el apoyo logístico de la Subdirección General de Investigación Criminal;
- f) Brindar a la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, asistencia técnica administrativa y protocolar;
- g) Coordinar y supervisar la seguridad personal del Subdirector General de Investigación Criminal; y
- h) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



2. **División Especializada en Investigación Criminal.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Documentar, registrar y proporcionar información de índole delincencial y de sus investigaciones al Subdirector General de Investigación Criminal;
- b) Auxiliar al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha Institución;
- c) Iniciar su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal;
- d) Llevar el control y hacer efectivas las órdenes de aprehensión, emanadas por las autoridades competentes; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

3. **División de Policía Internacional -INTERPOL-.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar a la Policía Nacional Civil de Guatemala ante la comunidad policial internacional;
- b) Coordinar acciones comunes policiales con la Secretaría General de la Policía Internacional y la Oficina Subregional;
- c) Solicitar a cuerpos policiales de otros países, por medio de los conductos respectivos, la realización de acciones y procedimientos policiales;
- d) Intercambiar información en forma permanente con la comunidad policial internacional; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



**4. Gabinete Criminalístico.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar asesoría al Subdirector General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, sobre los métodos criminalísticos como una herramienta científica para contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos;
- b) Organizar, actualizar y controlar sus registros criminalísticos; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**3.4.5. Subdirección General de Personal**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar y proponer los planes de desarrollo, educación y bienestar del personal policial, conforme a las políticas y estrategias emanadas por la Dirección General;
- b) Coordinar y administrar el sistema de promoción y desarrollo de personal, a través de los sistemas de carreras establecidos;
- c) Formular los respectivos planes anuales en los ámbitos de su competencia y verificar su absoluta coherencia con los planes estratégicos institucionales;
- d) Registrar, monitorear, controlar y supervisar los asuntos administrativos relacionados con permisos, traslados, suspensiones, vacaciones, destinos y otros del personal;
- e) Promover el sistema de compensaciones, incentivos y remuneraciones, al personal que labora para la Policía Nacional Civil, de conformidad con la ley;
- f) Coordinar y desarrollar de conformidad con las políticas institucionales, la estructura organizacional académica y el marco doctrinario de la educación policial y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil;
- g) Coordinar y supervisar el funcionamiento eficiente del sistema educativo de la Policía Nacional Civil;





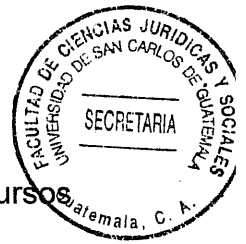
- h) Coordinar y materializar las estrategias de cooperación, tanto nacional como internacional, en materia de educación y enseñanza policial, de conformidad con las políticas institucionales;
- i) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**1. Secretaría Técnica.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar el control y organización del despacho de la Subdirección General de Personal;
- b) Planificar, programar y supervisar todos los aspectos relativos al personal policial;
- c) Organizar y supervisar el régimen interior de la Subdirección General de Personal;
- d) Supervisar el uso de los recursos asignados a la Subdirección General de Personal;
- e) Organizar la logística de la Subdirección General de Personal;
- f) Dar asistencia técnica, administrativa y protocolar de la Subdirección General de Personal;
- g) Organizar y supervisar la seguridad personal del Subdirector General de Personal; y
- h) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**2. Jefatura de Enseñanza.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover el desarrollo de todo el personal policial;
- b) Adecuar la actividad de los centros docentes de la Policía Nacional Civil, sus planes,
- c) programas de estudios a la política de la enseñanza de manera integral;



- d) Realizar los estudios y las recomendaciones para la homologación de los cursos de
  - e) capacitación o de especialización, efectuados por el personal policial en centros nacionales e internacionales;
  - f) Llevar el registro y actualización de la base de datos institucional, con la información académica de todo el personal policial; y
  - g) Otras que por su competencia le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.
3. **Departamento de Selección y Contratación de Personal.** Tendrá las funciones siguientes:
- a) Proponer y ejecutar las estrategias para seleccionar y contratar al personal de la carrera policial y administrativa, de conformidad con los requerimientos institucionales establecidos;
  - b) Apoyar a los diferentes órganos policiales, mediante la aplicación de pruebas psicofisiológicas; y
  - c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.
4. **Departamento de Asuntos Administrativos de Personal.** Tendrá las funciones siguientes:
- a) Gestionar los asuntos administrativos por permisos, traslados, suspensiones, vacaciones, destinos y otros del personal policial a nivel nacional;
  - b) Coordinar los procedimientos con los jefes de las distintas dependencias de la Institución, autoridades del Ministerio de Gobernación y otras instituciones estatales; y
  - c) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.



5. **Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer, normar, desarrollar y materializar el sistema de compensaciones, incentivos y remuneraciones del personal que labora para la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley;
- b) Formular, normar, desarrollar y materializar lo referente a salarios, condecoraciones, distintivos, recompensas, creación y asignación de plazas, bonos de especialidad y de antigüedad, del personal que labora para la Policía Nacional Civil; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

6. **Departamento de Archivo de Personal.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Registrar, organizar, mantener, actualizar y tecnificar el record laboral del personal policial; y
- b) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de
- c) conformidad con la ley.

7. **Departamento de Asistencia al Personal.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer, desarrollar, coordinar y ejecutar, programas y proyectos en beneficio de la calidad de vida del personal que trabaja en la Policía Nacional Civil, de acuerdo a los lineamientos institucionales;
- b) Coordinar con las diferentes unidades que integran la Institución, lo relacionado al desarrollo social y dignificación del personal y sus familias;
- c) Fomentar los valores en el personal de la institución, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la población; y

d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**8. Hospital de la Policía Nacional Civil.** El Hospital de la Policía Nacional Civil, “estará a cargo de un Director quien deberá poseer el título de Médico y Cirujano, colegiado activo y de reconocida honorabilidad, quien ejercerá las funciones siguientes:

- a) Dirigir, administrar y supervisar el Hospital y Clínicas Médicas de la Policía Nacional Civil y cualquier otro servicio médico hospitalario, que se requiera para la Institución;
- b) Coordinar y desarrollar programas y proyectos orientados a mejorar el servicio de salud, para el personal policial y sus familias de acuerdo a las políticas institucionales;
- c) Identificar las necesidades de salud preventiva del personal policial en sus propias unidades, desarrollando programas de salud preventiva; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

El Hospital de la Policía Nacional Civil contará con una Unidad de Planificación y Administración Financiera y con una asignación presupuestaria propia.”<sup>46</sup>

**9. Academia de la Policía Nacional Civil.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar, dirigir, administrar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas educativos para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional, técnico, científico y cultural del recurso humano de la Policía Nacional Civil;

---

<sup>46</sup> Estructura Orgánica y Funciones de la Policía Nacional Civil.. Pág. 10



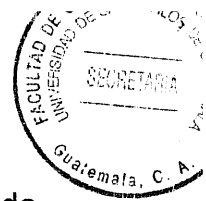
- b) Verificar el correcto cumplimiento de las normas vigentes en materia de enseñanza y de las establecidas para la Academia de la Policía Nacional Civil, anexos y escuelas existentes;
- c) Ejecutar la planificación educativa de corto plazo, de conformidad con las políticas institucionales;
- d) Diagnosticar en forma permanente, las necesidades en materia de educación policial, que le permita responder a las necesidades educativas y/o de enseñanza de la Academia; y
- e) Otras funciones que por su competencia, le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

Para el mejor funcionamiento, la Academia de la Policía Nacional Civil contará con los anexos y escuelas que sean necesarias para desarrollar el sistema de educación policial. Asimismo contará con asignación presupuestaria propia y con la Unidad de Planificación y Administración Financiera.

#### **3.4.6. Subdirección General de Apoyo y Logística**

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar con la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la Institución y sus unidades ejecutoras;
- b) Promover la descentralización y desconcentración administrativa y financiera, a efecto de consolidar los procesos de formulación y ejecución presupuestaria a nivel de unidad ejecutora;
- c) Elaborar el proyecto anual de presupuesto de la Institución, con base en políticas y lineamientos estratégicos emanados de la Dirección General de la Policía Nacional Civil;



- d) Presentar al Director General de la Policía Nacional Civil, un informe ejecutivo de la propuesta de presupuesto anual, para conocer, discutir y aprobar lineamientos institucionales;
- e) Administrar y supervisar la compra, almacenaje y distribución de los recursos logísticos, financieros, materiales y de equipamiento necesario para el desempeño eficiente de todas las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil; y
- f) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

1. **Secretaría Técnica.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar la organización y control del despacho de la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- b) Planificar, gestionar, coordinar y dirigir las políticas institucionales relativas a la logística y finanzas;
- c) Organizar y supervisar el régimen interior y el uso adecuado de los recursos asignados a la Subdirección General de Apoyo y Logística;
- d) Proporcionar asistencia técnica, administrativa, protocolar y logística de la Subdirección
- e) Apoyo y Logística;
- f) Coordinar la seguridad personal del Subdirector General Apoyo y Logística; y
- g) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

2. **Departamento de Logística.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener el control sobre el ingreso, egreso, pedidos y remesas de los productos logísticos necesarios para la Policía Nacional Civil;
- b) Programar los recursos para compras de emergencia;
- c) Planificar la distribución de los diferentes artículos o productos a despachos, divisiones y comisarías de la Policía Nacional Civil a nivel nacional; y



d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**3. Departamento de Material Móvil.** Tendrá las funciones siguientes:

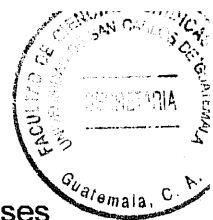
- a) Mantener el control sobre el ingreso y egreso de los combustibles, herramientas y lubricantes, a nivel nacional;
- b) Controlar y agilizar los pedidos y remesas relacionadas a la compra de repuestos;
- c) Planificar la compra de vehículos, así como su distribución a las diferentes dependencias de la Policía Nacional Civil;
- d) Coordinar todas las reparaciones y mantenimientos preventivos de vehículos de la institución; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**4. Departamento de Material y Equipo de Defensa.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer la compra de material y equipo de defensa necesario para la Policía Nacional Civil;
- b) Llevar el registro y control de todo el material y equipo de defensa, mantener y recuperar el equipo mencionado; y
- c) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**5. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener el control sobre el mantenimiento de las antenas repetidoras de todas las sedes policiales;



- b) Dar constante mantenimiento preventivo y correctivo a los radios con bases móviles y portátiles, telefonía fija y celulares;
- c) Proponer al mando de la institución, la compra de radios de acuerdo a las necesidades institucionales;
- d) Supervisar el uso y mantenimiento de frecuencias de comunicaciones asignadas a la Policía Nacional Civil, por la Superintendencia de Telecomunicaciones; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**6. Departamento de Infraestructura.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer la construcción de nuevas sedes de la Policía Nacional Civil, así como el plan de trabajo anual;
- b) Velar por la remodelación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de las sedes policiales a nivel nacional;
- c) Realizar estudios físicos de los inmuebles a arrendar; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**7. Departamento Técnico de Informática.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Abastecer y proveer a las distintas unidades policiales del equipo y servicios informáticos necesarios;
- b) Formular propuestas bajo el punto de vista técnico sobre la adquisición y mantenimiento de los equipos informáticos;
- c) Instalar en coordinación con el Departamento de Material Móvil, los equipos correspondientes al Sistema de Localización Automática de Vehículos -AVL- y los sistemas y servicios que se consideren de utilidad Institucional;
- d) Elaborar y estandarizar los catálogos y manuales informáticos de uso institucional; y





e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

**8. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.** Tendrá las funciones siguientes:

- a) Elaborar informes sobre la ejecución de gastos en forma mensual;
- b) Elaborar la programación anual, ejecución y control de los recursos y gastos financieros y logísticos de la Policía Nacional Civil en concordancia con la planificación institucional;
- c) Coordinar con el Ministerio de Gobernación la ejecución presupuestaria anual; y
- d) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

### **3.5. Normativa jurídica vigente**

A continuación se presenta la normativa de la Policía Nacional Civil:

#### **3.5.1. Ley de la Policía Nacional Civil**

En la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República, se regula lo relacionado a la Policía Nacional Civil en los artículos siguientes:

Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su



Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Artículo 3. El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

### **3.5.2. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil**

La necesidad de reglamentar las conductas de los agentes y autoridades de la Policía Nacional Civil está determinada en su ley orgánica; Artículo 39. El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley; Artículo 40. No podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad; Artículo 41. El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

La creación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, en síntesis es con el objeto de regular la conducta de los agentes de la Policía Nacional Civil, y la vigencia del Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para establecer los procedimientos disciplinarios dentro de la institución, dependencia del Ministerio de Gobernación, que son aplicados en lo relativo a las infracciones leves, graves y muy graves, por los superiores jerárquicos que van desde el subinspector hasta el Director General Adjunto para sancionar a todo elemento de la misma institución que incurra en cometer dichas infracciones en el quehacer policial,



por malos procedimientos o en virtud de la represión al delito en sus obligaciones que les son inherentes en materia de seguridad.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de los principios jurídicos de la cadena de custodias relacionadas con la incautación de armas de fuego**

#### **4.1. Aspectos generales de la cadena de custodia**

En el curso de un proceso penal y básicamente desde el procesamiento de la escena del crimen, se recaban evidencias físicas, que deben ser objeto en algunos casos de análisis técnico y que deberán ser presentados como medio de prueba el día del debate. Para que la evidencia conserve su valor probatorio, es necesario se conserve su integridad, a fin de que no se altere, cambie, destruya o modifique. Esto es lo que se conoce como cadena de custodia.

“La cadena de custodia o conservación de la integridad de la evidencia física, se garantiza y demuestra con una serie de documentos que siguen a la evidencia en sus diferentes pasos, señalando en forma clara y precisa, quién la tuvo, para qué la tuvo, cuándo la recibió, así como fechas y horas.”<sup>47</sup>

En atención a lo anterior, el número de funcionarios que entran en contacto con la evidencia física debe ser limitado. Entre más personas entren en contacto con la evidencia, mayor será el riesgo de destrucción, desaparecimiento, cambio, mutilación o modificación.

Para asegurar la integridad de la evidencia física es necesario contar con almacenes de custodia de evidencias, los que deberán ser contruidos en forma técnica, llenando requisitos de seguridad mínimos, que garanticen que ninguna persona extraña ingrese al lugar donde están las evidencias. Así, el almacén o bodega deberá ser construido sin ventanas. En caso de tenerlas habrá de fijarle rejas y vidrios gruesos. Deberá existir

---

<sup>47</sup> Rol de los Operadores de Justicia en la Escena del Crimen. Pág. 33

una reja en su entrada que garantice que nadie puede entrar, salvo quien tenga las llaves de seguridad, que debe ser el responsable encargado del almacén. Al almacén de custodia de evidencias se le deberá hacer una auditoría cada dos meses y constatar las existencias con los documentos que las respaldan.

En la escena sólo el colector de evidencias debe ser quien las procese y embale. El mismo debe llevarlas al laboratorio de criminalística para que se efectúen las pruebas ordenadas por el fiscal a cargo. Una vez procesada la evidencia en el laboratorio, deberá ser remitida debidamente rotulada y embalada al almacén de evidencias y el protocolo del dictamen al fiscal a cargo. La evidencia técnica sólo deberá salir del almacén en caso de necesitarse una nueva prueba técnica o para ser presentada en el debate.

El responsable del almacén de Control de Evidencias, debe carecer de antecedentes policiales, penales, administrativos y laborales. Debe ser una persona de reconocida buena conducta y rectitud, por lo que antes de vincularla deberá ser objeto de estudio de seguridad. Entre los requerimientos para optar al puesto están que la persona conozca sobre técnicas de oficina y de archivo, el proceso penal y las diferentes clases de pruebas físicas y su custodia.

Las evidencias físicas deberán permanecer en el almacén sólo mientras el proceso esté activo. Una vez deje de estar activo, deberá salir del almacén. Además de los controles escritos y de la existencia del almacén, deberá adoptarse un reglamento de Custodia de Evidencias Físicas, que regulará detalladamente lo expuesto, y el fin o destino de las evidencias una vez archivado el caso.

Deberán llenarse unas formas específicas de control de evidencias, que deberá suscribir cada persona que entra en contacto con ella, dejando constancia del estado en que la encuentra, por qué razón entra en contacto con ella y quién la entrega. Una vez procesada técnicamente deberá enviarse al almacén de control de evidencias.



Así, la responsabilidad en la cadena de custodia inicial, radica en el policía uniformado que debe proteger, aislar y acordonar el lugar; en el técnico colector y encargado de rotular y embalar las evidencias; en el investigador policial, encargado del caso quien deberá llevar personalmente las evidencias al laboratorio o al almacén de evidencias directamente en caso de no ordenarse pruebas técnicas; en los peritos del laboratorio, mientras realizan las pruebas técnicas y finalmente en el encargado del almacén de evidencias.

La cadena de custodia, implica que se documente la evidencia y sus pasos entre los funcionarios que entran en contacto con ella mediante la etiqueta de evidencia, el formato de control de evidencia y la bitácora de acceso al cuarto de evidencias. Todas y cada una de estas formas deberán ser llenadas en triplicado a satisfacción por los funcionarios que entren en contacto con la evidencia, a partir de la rotulación y embalaje.

#### **4.1.1. Antecedente histórico**

Guatemala inicia su historial procesal con las leyes de indias traídas al nuevo mundo por los españoles, quienes en esa época, siglo XIII, bajo el reinado de Alfonso X el sabio, arribaban al punto cúspide de la interpretación del sistema inquisitivo, contenido de las partidas, de tal cuenta de que las primeras instituciones que se trasladaban al nuevo mundo se encuentran el Tribunal del Santo Oficio, que se encontraba constituido por dos dominicos y dos seculares y que tenían competencia para juzgar delitos relacionados con herejías y la santa hermandad que conocía de delitos cometidos contra las personas y la propiedad. Dicho resabio inquisitivo hereda posteriormente el sistema inquisitivo reformado, consagrado y conocido generalmente con la denominación del sistema mixto, en el cual predomina la investigación a cargo del juez en una fase secreta para las partes incluidas en ellas el acusado, se busca obtener la confesión por cualquier medio, incluyendo la tortura de todo tipo, así donde el juez que en un principio investiga y juzgaba realizaba la investigación las cuales documentaba después de un legajo de actas denominadas Cuerda Secreta o privada que contenía

diligencias realizadas por el juez instructor y que sólo él podía examinar, al contrario de la cuerda pública en donde estaban diligencias a mero trámite, discernimientos, notificaciones, entre otros, a los que podía acceder el imputado, su defensor y en general a cualquiera, su defensor y en general cualquier persona. Es en esta denominada fase sumarial, donde se recopilan las declaraciones de testigo y la del mismo proceso, quien en este sistema también era considerado medio de prueba vía la confesión simple o calificada, las cuales como todo medio de la investigación al llegar a la etapa del juicio se convierte automáticamente en medios de prueba.

Tales declaraciones se hacían sobre la base de interrogaciones que formulaban los oficiales de tribunales en base a preguntas capciosas, sugestivas y en gran medida impertinentes, en donde las declaraciones que se podrían valorar debían estar sin tacha alguna, entendiéndose tacha, como aquella causa de desacreditación de testigos basadas en la relación de éstos con cualquiera de las partes o sin su interés en el asunto, de esa cuenta toda víctima tenía tacha, por ello la prueba oral ofrecía una serie de inconvenientes, amén de los que eran generales a todo medio de investigación, tales como violación de garantías, falta de derecho de confrontación, de defensa, entre otros.

La prueba demostrativa por tanto, era incorporada al procedimiento directamente por el juez, cuando procesaba la escena del crimen, realizaba algún cambio cuando lo era reportado por la policía directamente a él, quien respetando el máximo de certeza y legalidad la incorporaba al proceso y por ello la cadena de custodia prácticamente no era utilizada, de esa cuenta se cometió, todo tipo de violaciones en ese sentido sin cobrar relevancia jurídica al no tener el realce y la importancia que cobra la luz del nuevo sistema acusatorio, en donde se convierte dicho método autenticador en una herramienta indispensable para la presentación de una prueba en juicio oral.

En este enfoque histórico de Guatemala la realidad en donde se pueden explicar las dificultades y carencias que afronta aún a varios años de su entrada en vigor al sistema de justicia guatemalteco. Anteriormente aunque desde 1979, se encontraba vigente a la Convención Americana de Derechos Humanos no fue si no hasta las postrimerías de



1985 que se separa la función de investigar y de juzgar asignada originalmente a un mismo juez y se crean los jueces de instrucción y los de sentencia, reconociendo algunos derechos a la defensa, situación que impera y se aplica hasta 1994 cuando entra a regir el Código Procesal Penal, que ya asigna esta función al Ministerio Público, al estilo francés la fiscalía propiamente dicha con funciones investigativas debe realizar con apoyo de la también renovada Policía Nacional Civil. Dicho cambio si bien en la legislación fue positivo, hasta la fecha no termina de ser vigente, la nueva fiscalía tuvo que seguir operando con entidades recién creadas e innovadas legalmente, pero con un recurso humano y recursos materiales y económicos limitados.

Como ejemplo de ésto, las funciones más vinculadas al tema que ocupa, cadena o custodia, siguieron inmersas en antiguas prácticas procesales, la escena del crimen “es una de las principales fuentes de evidencia demostrativa, sigue siendo deficientemente trabajada, en el sector metropolitano en donde puede afirmarse se encuentran concretados la mayoría de los recursos y facilidades con que cuenta todo el sector estatal, incluyendo al Ministerio Público, fiscalía de distrito y especiales, Policía Nacional Civil, con la unidad de inspecciones oculares y su laboratorio, morgues y demás. “El problema subsiste porque dichas entidades no se dan abasto para cubrir eficientemente todos los sucesos violentos que acontecen que en promedio pueden estimarse en número de ocho por día, situación que se empeora si se analiza que a nivel nacional, dada la falta de recursos, las escenas del crimen de hechos que atentan contra la vida, y que por obligación legal deben ser trabajados por el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 del Código Procesal Penal, ante la falta de cobertura de dicha entidad en todos los municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.”<sup>48</sup> Pero tomando en cuenta también el Organismo Judicial no ha podido satisfacer la necesidad de implementar un juzgado de paz en todos los municipios, se creó por medio del Artículo 50 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, la figura de los Juzgados de Paz Comunitarios, los cuales tienen como atribución específica, el levantamiento de

---

<sup>48</sup> Freddy Armando Leonardo Argueta. **La realidad de la cadena de custodia dentro de la fase de investigación en el proceso penal y sus implicaciones para su utilización en el debate.** Pág. 51

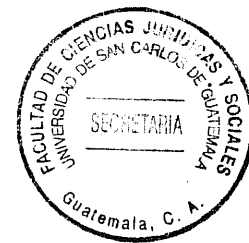




cadáveres. Dicha situación implica el mantenimiento de la función investigativa en la persona del Juez de Paz, que puede o no ser abogado o inclusive del Juez de Paz Comunitario, a quien no se le exige requisito académico alguno.

El Almacén Judicial que fue creado el 21 de julio de 1971, por medio del Decreto número 69-71 del Congreso de la República, en su Considerando primero establece: “Que como consecuencia de la comisión de los delitos o hechos requieren la actuación judicial, se ponen a disposición de los Tribunales de Justicia, objetos o instrumentos de lícito comercio que, por falta de reclamación oportuna de parte interesada, es perjudicial o se destruyen por la acción del tiempo.” De donde se desprende que a dicho almacén se remitían toda clase de objetos de todo tipo de procesos y no con fines de conservación, pues su Artículo 1 establece lo siguiente: “Se crea el Almacén Judicial, para la guarda, conservación y venta en su caso, de bienes muebles de lícito de comercio, relacionados con hechos que den lugar a la actividad judicial...” y es de este tenor literal se desprende que funcionaba como una bodega para la devolución de cosas, y en caso de no ser devueltas, a la venta por lo que se explica aún hoy en día, habiendo cambiado el sistema dicha entidad no reúne las condiciones físicas, ambientes, ni cuenta con la logística y recurso humano necesario para la preservación de la evidencia, ha intentado funcionar en ausencia del que recientemente se implementa por parte de la fiscalía, pero no se ha proyectado al interior de la República.

La ausencia de Laboratorios y Peritos Forenses, propios de la Fiscalía, provocó en un principio, el seguir utilizando para los análisis que se requerían, los mecanismos anteriormente existentes, a través del Laboratorio de la Sección de Investigación Criminal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el servicio Médico Forense del Organismo Judicial. Situación que ha ido variando al menos en la ciudad capital con la implementación del Servicio Médico Forense, Psiquiátrico y de laboratorio del Ministerio Público, la Dirección de Investigaciones Criminales de esta Institución entre otras, pero al interior de la República no se ha logrado implementar.



#### **4.1.2. La cadena de custodia en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

Guatemala es signataria de la Convención Americana de los Derechos Humanos, llamada también Pacto de San José, aprobada según Decreto Legislativo número 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978, ratificada el 27 de abril y se depositó el instrumento el 25 de mayo del mismo año.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1986, contempla ya inspirada en el Pacto de San José y las convenciones contra la tortura, toda una gama de garantías procesales y por medio de su articulado desvincula la función de administrar justicia y la de investigar y perseguir penalmente las conductas consideradas delictivas cometidas en el territorio de la República, de esta manera, deslinda dos funciones contradictorias en un proceso penal, investigar y juzgar.

El Código Procesal Penal, cobró vigencia en julio de 1994, significó no sólo un cambio de ley por ley, sino más bien un sistema procesal, cuya implicación involucra no sólo la normativa jurídica sino también las atribuciones, mística de trabajo, filosofía y políticas criminales de las autoridades encargadas de operar este sistema de justicia, que es a los que comúnmente se les conoce como operadores de justicia y este esfuerzo por cambiar el sistema incluso ha sido abordado extensamente en los Acuerdos de Paz, especialmente el referido a el fortalecimiento del poder civil y el rol del ejército en una sociedad democrática, con estos cambios se logra la primera reforma Constitucional, la independencia de la Fiscalía General de la República, la creación del sistema del Instituto de la Defensa Pública, la reestructuración de la Policía Nacional, entre otros.

El Código Procesal Penal, establece que la acción penal le corresponde al Ministerio Público, quien debe investigar de oficio todos los delitos de acción pública según los Artículos 24 y 107 del Código Procesal Penal, asignándole el procedimiento preparatorio y la Dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Y aunque ese ejercicio de la persecución penal recae con

exclusividad en el Ministerio Público, en cuanto a la cadena de custodia, se puede apreciar que las funciones se dispersan con fundamentos basados en razones contingentes de la falta de recursos o de infraestructura.

Como se ha visto detallada y suficientemente, la cadena de custodia se origina desde el punto mismo en donde se localiza evidencia física que no puede ser fácilmente identificable o que siéndolo debe practicársele ciertos expertajes que se presentarán en juicio y que oír este procedimiento deben autenticar, ante el juzgador que lo que sea que está presentando en la sala es lo que efectivamente se incautó y/o analizó.

#### 4.1.3. Objeto

En relación con el tema el Manual del Fiscal, Ministerio Público de la República de Guatemala, expone: “La cadena de custodia se tiene que asegurar sobre cualesquiera evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de:

- a) Los objetos secuestrados por orden de juez o por urgencia por el Ministerio Público con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, entre otros.
- b) Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, entre otros.
- c) Los objetos entregados por los particulares al Ministerio Público, policía o juez.”<sup>49</sup>

#### 4.2. Aspectos generales de la balística

La balística es “la ciencia que se encarga de estudiar las armas de fuego, la dirección y el alcance de los proyectiles que disparan, así como los efectos que producen.”<sup>50</sup>

<sup>49</sup> Manual del Fiscal. Pág. 238 y 239

<sup>50</sup> Enciclopedia criminalística, criminología e investigación.. Pág. 1120

La balística forense comprende el análisis de las armas de fuego, así como los demás factores que contribuyen a producir el disparo.

Para el autor Javier Álvarez Díaz Granados, balística es “Ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados al espacio; se aplica especialmente a los proyectiles. La balística, en su conjunto, se divide en tres partes perfectamente diferenciadas, que abarca, cada una, las diferentes fases del disparo. Las partes en que se divide esta ciencia no constituyen comportamientos estancos, sino, muy al contrario, un conjunto permeable e inter relacionado de manera estrecha. Por no alcanzar a comprender esto, muchos buenos aficionados se estancan en la adquisición de nuevos conocimientos, al no ser capaces de ensamblarlos en el lugar que les corresponde, dentro de la estructura general de esta ciencia.”<sup>51</sup>

Se puede resumirlo expresando que la balística es una ciencia que examina el movimiento, la trayectoria y los efectos de los proyectiles.

#### **4.2.1. División de la balística**

Manifiesta Carlos Bonilla, que “El proceso de la balística se inicia dentro del arma desde el mismo momento en que se acciona la cola del disparador y el mecanismo funciona produciendo el disparo. Esta parte de la balística se conoce como interior. Posteriormente, al dejar la boca del cañón, el proyectil en su camino traza un recorrido conocido como trayectoria, que es analizado por la balística exterior. Al llegar al blanco, impacta produciendo modificaciones que son analizadas por la balística de efectos.”<sup>52</sup>

### **1. Balística interior**

El autor Álvarez Díaz Granados explica respecto a la Balística Interior que: “es la parte de la balística que estudia los fenómenos que ocurren en el interior del cañón hasta la salida del proyectil. Como la carga propulsora del cartucho no se transforma

<sup>51</sup> Álvarez Díaz Granados, Francisco Javier. **Diccionario básico de criminalística**. Págs. 19 y 20

<sup>52</sup> Bonilla, Carlos. **La pericia en la investigación**. Informe técnico. Pág. 91

instantáneamente en gas, la presión de éste no es uniforme, sino que alcanza su valor máximo después de iniciado el movimiento del proyectil, y va disminuyendo hasta el momento en que el proyectil sale del tubo.”<sup>53</sup>

A diferencia de Álvarez Díaz Granados, el autor Cejas Mazzotta proporciona una explicación más amplia de lo que es balística Interior, quien al respecto expone que: “Balística Interior. Es la que estudia la ocurrencia en el arma de:

- a) Presiones de los gases propulsores.
- b) Fuerzas y resistencias que actúan sobre el proyectil.
- c) La velocidad que adquiere el proyectil.
- d) El trabajo útil de la pólvora.
- e) El trabajo no útil, que entre otros factores incluye el calor.

Las presiones de los gases y la velocidad del proyectil varían con las llamadas condiciones de carga, influyendo los siguientes parámetros:

1. Vivacidad de la pólvora
2. Peso de la carga.
3. Volumen de la recámara.
4. Peso del proyectil
5. Resistencias pasivas.”<sup>54</sup>

Corresponde entonces a la balística interior el estudio de la estructura, mecanismo, funcionamiento y técnica del disparo. Como su nombre lo indica, esta rama corresponde a todo lo que sucede dentro del arma, hasta que el proyectil deja la boca del cañón.

Consideramos que la importancia de la balística interior es determinante, por los fenómenos de presión y temperatura de mínima duración que se analizan, pero,

---

<sup>53</sup> Ibid. Pág. 91

<sup>54</sup> Cejas Mazzotta, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Págs. 29 y 30

además, porque las armas no sólo se diferencian en grandes grupos, sino que también es posible individualizar, entre varias de igual marca y calibre, una en particular.

## 2. Balística exterior

La balística exterior es aquella parte de la balística que estudia todos los fenómenos que se presentan desde que el momento que el proyectil abandona la boca de fuego hasta que impacta, penetra en el blanco determinado o cae por inercia.

Al respecto el autor Álvarez Díaz Granados manifiesta en relación a la balística exterior que “es la parte más conocida, y trata de la trayectoria de un proyectil, desde que sale del arma hasta que hace impacto.”<sup>55</sup>

El autor Cejas Mazzota se limita a indicar que “Es la que predice la trayectoria del proyectil una vez lanzado.”<sup>56</sup>

Respecto de la balística exterior se puede indicar que estudia la trayectoria del proyectil desde el momento en que abandona la boca del cañón hasta que dá en el blanco.

El autor Carlos Bonilla explica respecto a la balística exterior, lo siguiente:

- a) Origen de la trayectoria. Tiene su inicio en el instante en que el centro de gravedad del proyectil pasa por el centro de la boca del arma.
- b) La línea de proyección. Es la recta que tiene su origen en el ánima del cañón.
- c) La distancia de tiro. Es la medida entre el origen de la trayectoria y el punto de caída (teórico)
- d) Punto a apuntar. Es el punto sobre el cual se debe dirigir la línea de mira, para que el impacto se produzca en el lugar deseado.

---

<sup>55</sup> Álvarez Díaz Granados, Francisco Javier. **Ob. Cit.** Pág. 20

<sup>56</sup> Cejas Mazzotta, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 30

- e) Punto apuntado. Es aquel sobre el cual está dirigida realmente la puntería en el momento del disparo.
- f) Punto de impacto. Es el punto sobre el cual impacta al proyectil.”<sup>57</sup>

### 3. Balística de efectos

La balística de efectos, también denominada terminal “estudia los efectos y fenómenos que suceden desde que el proyectil impacta el blanco hasta que se detiene. A ella le conciernen, pues, la penetración y deformación del proyectil. El efecto hidráulico que se produce con el impacto de un proyectil en un medio parcial o totalmente fluido, también es objeto de estudio de esta parte de la balística.”<sup>58</sup>

Escuetamente, para Cejas Mazzota, la incumbencia de la balística de efectos abarca dos campos bien diferenciados: “1. Efectos del proyectil sobre el blanco. 2. La precisión del tiro calculada en base a la estadística y al cálculo de probabilidades.”<sup>59</sup>

La balística de efectos en resumen estudia el comportamiento del proyectil cuando impacta en el blanco. Los rebotes o choques que deforman su estructura modifican su trayectoria y los efectos que produce.

#### 4.2.2. Importancia de la balística

De lo anteriormente expuesto, se afirma que el análisis de los efectos causados (balística de efectos) se destaca en importancia, comparado con el estudio del proyectil y del arma incriminada, porque sencillamente, tanto el arma como su munición y el efecto provocado deben guardar relación.

Sin la presencia del proyectil incriminado, es decir, aquel que fue utilizado delictivamente, no hay forma de realizar satisfactoriamente una pericia balística.

<sup>57</sup> Bonilla, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 96

<sup>58</sup> Álvarez Díaz Granados, Francisco Javier. **Ob. Cit.** Pág. 20

<sup>59</sup> Cejas Mazzotta, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág.29

De allí la importancia de recolectar en el lugar del hecho, el o los proyectiles que fueron utilizados y, consecuentemente, las vainas, todas las que fuera posible ubicar para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

#### **4.3. Procedimiento para la incautación de armas de fuego**

Lo referente al decomiso, se refiere “a la pena de perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos; pérdida del que contraviene a algún contrato en que se estipuló esa pena; pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito.”<sup>60</sup>

Según lo establece el Artículo 60 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.

Ahora bien de conformidad con este mismo artículo, cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

Todo esto concatenado a lo que establece el Artículo 201 del Código Procesal Penal, que dice “Las armas, instrumentos y objetos del delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos. No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes

---

<sup>60</sup> Manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de justicia. Pág. 27



que pueden ser utilizados en cualquiera de sus dependencias o en centros de asistencia social. Los valores obtenidos, por virtud del remate o venta, ingresarán como fondos privativos del Organismo Judicial.”

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley Contra la Narcoactividad, en donde se establece lo relativo al comiso de las armas se indica que: “Caerán en comiso las armas, objetos, dinero, vehículos, inmuebles o valores empleados en la ejecución de los delitos establecidos en esta ley, así como los que sean derivados de los mismos o se adquieran con valores obtenidos en la comisión de tales delitos. Cuando los objetos o vehículos empleados en la ejecución de los delitos establecidos en esta ley no fueran propiedad de los implicados, serán devueltos a su legítimo propietario cuando no le resultare responsabilidad. El comiso será decretado en sentencia condenatoria o absolutoria, cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio. Los bienes decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial, pero serán destinados especialmente a la lucha y prevención de los delitos a que se refiere esta ley. Se exceptúan los bienes a que se refiere el Artículo 57 de la presente ley, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la Policía Nacional Civil.”

Es decir entonces que todo lo que ha sido declarado en comiso, por ser derivado de la administración de justicia pasa a ser parte de los fondos privativos del Organismo Judicial, según lo establece el Artículo 213 de la Constitución Política de la República, en su segundo párrafo, en donde se dice que “Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia.”

Según lo establece el Artículo 392 del Código Procesal Penal, en donde se establece lo relativo a la condena dice: “...La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales

competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.”

Aquí se evidencia la confusión creada con la figura del comiso y el decomiso, pero sí se puede llegar a concluir que según este artículo es indispensable dentro de la sentencia decidir sobre los objetos.

#### **4.4. Remisión de las armas de fuego incautadas por la Policía Nacional Civil**

Los operativos de desarme no pasan de puestos de registro en las carreteras. En los casos de las incautaciones más fuertes o importantes, éstas no se han dado a partir de una búsqueda específica del armamento o de un operativo dirigido a la investigación y persecución del tráfico de armas, sino porque se encuentra vinculado a otro ilícito, como la narcoactividad.

No obstante, se debe apuntar que los niveles de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil en términos generales han ido en aumento, aunque hubo un leve descenso durante el 2007.

Sin perjuicio del elevado involucramiento de armas en ilícitos, los niveles de incautación son inferiores a lo que podría esperarse. Por otro lado, los últimos meses del 2009 han presentado cifras de incautación más modestas.

Por una parte, se tiene información relacionada a la falta de interiorización de los miembros de la Policía Nacional Civil acerca de la nueva Ley de Armas y Municiones; por otra parte, al entrar en vigencia la nueva ley, la DIGECAM -realizando una interpretación restrictiva de la misma- estableció la política de no recibir armas incautadas por la Policía Nacional Civil, si éstas no contaban con el control jurisdiccional por el juez correspondiente y que éste hubiese ordenado el depósito o almacenamiento del arma en DIGECAM.

No obstante lo anterior, la información obtenida no permite descartar, en la desagregación mensual, que el descenso en las incautaciones esté relacionado con la corrupción en la Policía Nacional Civil.

Las armas de fuego incautadas por la Policía Nacional Civil, pudieron estar involucradas en diversos ilícitos, desde amenazas o una portación ilegal, hasta secuestros y asesinatos.

Así como ocurre con las armas mayormente importadas a Guatemala, las armas incautadas son en primer lugar las pistolas y en un segundo, los revólveres y las escopetas.

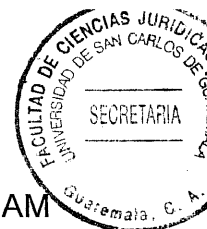
Cuando existe “una incautación, la Policía Nacional Civil elabora un oficio por el cual remite el arma a DIGECAM y a su vez, presenta en su prevención policial a la autoridad que corresponda, el número de oficio por el cual remitió las armas a DIGECAM; éstas se remiten a la Dirección General de Control de Armas y Municiones para su custodia y resguardo. No obstante a raíz de la nueva ley, DIGECAM solamente ha estado aceptando armas por orden judicial.”<sup>61</sup>

Durante muchos años se acudió a una diversidad de posibilidades para el resguardo de las armas: “se enviaban al Almacén de Evidencias del Ministerio Público, al Almacén Judicial, se mantenían en los mismos juzgados, y poco a poco se fue unificando el criterio de remitir las armas al antiguo DECAM, a pesar de no formar parte del sistema de justicia y de no corresponderle dichas funciones; dicha institución desde el inicio de funciones, fue acumulando miles de armas, que en algunas ocasiones vuelven a sus propietarios por resoluciones judiciales, y en otras, quedan resguardadas durante años.”<sup>62</sup> La ley estableció dentro de las funciones de DIGECAM, recibir, custodiar y almacenar las armas remitidas por particulares o por orden judicial, y por lo tanto,

---

<sup>61</sup> **Armas de fuego y municiones en Guatemala. Mercado legal y tráfico ilícito.** Pág. 84

<sup>62</sup> *Ibíd.* Pág. 84



cualquier duda con relación a este aspecto se amplía en la ley, con lo cual DIGECAM debe recibir las armas que le sean remitidas para su resguardo.

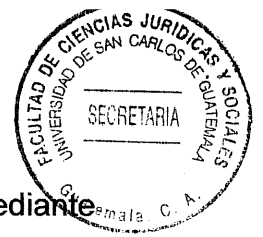
Hasta finales de Junio del 2009, se encontraban resguardadas por DIGECAM 41,824 armas, las cuales se fueron acumulando a través de los años desde que el DECAM inició funciones. De éstas, el 65.39% no está registrado, y el restante 34.61% posee registro. Esta estadística demuestra dos conclusiones diversas:

Que las armas registradas 1. También son utilizadas en la comisión de hechos ilícitos, aunque en menor medida a las no registradas. Con ello, se contradice lo afirmado por quienes se oponen a las regulaciones, argumentando que solamente las armas ilegales son usadas en la comisión de delitos.

Que la acumulación de armas en DIGECAM representa una grave falla de los actores del sistema de Justicia, pues la misma se debe a la omisión frecuente, en las resoluciones judiciales sobre el destino de las armas.

Frente a lo anterior, la Ley de Armas y Municiones solamente se refiere al destino de las armas decomisadas una vez fenecido el proceso judicial, las cuales, en caso de no haber sido válidamente reclamadas luego de sentencia o decisión final del caso, después de ser marcadas y registradas, podrán válidamente pasar a favor de las instituciones de seguridad del Estado; en tanto, las armas inservibles deberán ser destruidas inmediatamente.

Es preciso advertir, que Guatemala al ser signataria de varios instrumentos internacionales, como: el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y de la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, los cuales



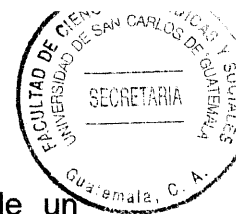
establecen el compromiso de los Estados para no devolver a los particulares mediante subasta u otros mecanismos, armas utilizadas en ilícitos.

La Corte Suprema de Justicia, con base en las facultades legales, debe resolver el destino de las armas acumuladas en DIGECAM. Algunas armas que han estado en buen funcionamiento, han pasado a formar parte del armamento de las fuerzas de seguridad o de la seguridad del mismo Organismo Judicial, sin ningún registro oficial.

#### **4.5. Consecuencias procesales de la incautación de armas de fuego**

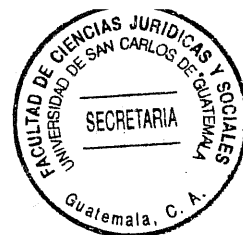
Como consecuencia de la comisión de los diversos hechos delictivos ocurridos en el territorio nacional donde estén involucrados como objeto del delito las armas de fuego, es importante hacer referencia que las mismas se deben de remitir conforme a la ley para el peritaje correspondiente a la institución denominada Dirección General de Control de Armas y Municiones conocida por sus siglas como DIGECAM quienes deberán realizar los análisis respectivos en cuanto a los registros correspondientes para determinar si la persona que cometió el hecho delictivo portaba arma de fuego y si tenía la licencia correspondiente, en ese sentido es importante señalar que el marco constitucional regula la tenencia y portación de armas de fuego para lo cual el propietario de las mismas deberá llenar los requisitos que exige la institución arriba indicada para portarla o usarla respectivamente.

En materia procesal penal los efectos y consecuencias que produce la incautación de armas de fuego son de diversa índoles siendo uno de ellos la mala utilización en el procedimiento seguido por las autoridades de la Policía Nacional Civil principalmente por sus agentes ya que en el procedimiento de incautación no utilizan las medidas adecuadas lo que genera que las armas de fuego se contaminen con las impresiones dactilares debido a que se incauta, no usando para el efecto guantes o mecanismo de protección que garanticen la no contaminación de las armas lo que lleva como consecuencia inmediata de tipo procesal penal que durante la celebración del juicio



oral o debate éstas se presenten debidamente contaminadas por carecer de un procedimiento específico para su protección dando lugar que la defensa del acusado pueda solicitar a los miembros del tribunal de sentencia no tomar en consideración o no darle valor probatorio al arma de fuego derivado de dicha contaminación lo que perjudica grandemente al ente investigador en este caso al Ministerio Público quien a través de su representante, es decir, el agente fiscal debe proporcionar todos los elementos para demostrar la responsabilidad del acusado frente al tribunal y de hacerlo errónea o inadecuadamente facilita la emisión de una sentencia absolutoria.

De las consecuencias procesales antes mencionadas, es importante que las autoridades del Ministerio de Gobernación, y la Policía Nacional Civil soliciten apoyo técnico a otras instancias vinculadas al sector justicia con la finalidad de requerir mecanismos que garanticen que la evidencia incautada en este caso, armas de fuego, sean protegidas y custodiadas para que al presentarlas al debate se les deba dar el valor probatorio correspondiente.





## CONCLUSIONES

1. Normalmente son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad las características comunes a todo delito, siendo el punto de partida la tipicidad, pues sólo el hecho típico puede servir de base para su valoración y en Guatemala diariamente se cometen múltiples hechos delictivos de diversa índole generando consecuencias de pérdidas de vida, del patrimonio u otros factores.
2. Se considera arma a todo objeto o instrumento destinado a ofender o a defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor, las cuales son utilizadas para cometer diversos hechos delictivos y en muchas oportunidades las personas que las usan no son los propietarios o no tienen autorización.
3. La Policía Nacional Civil, es la entidad pública encargada de brindar seguridad ciudadana a la población protegiendo para el efecto la vida y patrimonio, sin embargo ante la densidad de habitantes en Guatemala es insuficiente la cantidad de agentes lo que genera la comisión de hechos delictivos.
4. La cadena de custodia, es considerada el mecanismo jurídico procesal para salvaguardar la evidencia física de las armas de fuego, mismas que deberán ser presentadas durante la realización del juicio oral o debate para su valoración correspondiente, sin embargo, muchas armas de fuego no son valoradas como consecuencia de la contaminación que presentan derivadas del mal proceder.

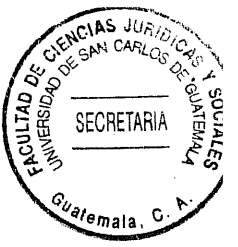






## RECOMENDACIONES

1. El Gobierno central debe de implementar políticas públicas de apoyo a la seguridad ciudadana ya que solamente de esta manera se podrá garantizar la seguridad que el Estado debe de brindar a sus habitantes, ya que los índices de violencia y delincuencia se incrementan diariamente.
2. La Dirección General de Control de Armas y Municiones, debe restringir la autorización de licencias de portación de armas de fuego, tomando en consideración que únicamente en casos necesarios se debería autorizar, ya que en la actualidad sobrepasa de quinientas mil autorizaciones.
3. El Ministerio de Gobernación, debe solicitar ampliación en el presupuesto principalmente para la Policía Nacional Civil y de esta forma incrementar el número de agentes quienes deben especializarse en seguridad ciudadana, para brindar protección a los habitantes guatemaltecos.
4. Es necesario implementar programas de capacitación permanente por parte del Ministerio de Gobernación para todos los agentes de la Policía Nacional Civil principalmente en el tema de armas de fuego y de esta manera garantizar que la incautación y evidencia del arma de fuego será protegida y presentada ante los miembros del tribunal de sentencia para que éstos la valoren.





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DÍAZ GRANADOS, Francisco Javier. **Diccionario básico de criminalística**. Bogotá; Colombia ECOE Ediciones, 2004.
- Armas de fuego y municiones en Guatemala. Mercado legal y tráfico ilícito**. Guatemala: Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, 2009.
- BONILLA, Carlos. **La pericia en la investigación. Informe técnico**. Buenos Aires; Argentina: Ed. Universidad. 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del Derecho Usual**. Buenos Aires; Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CARRANCA TRUJILLO, Raúl. **Derecho Penal Mexicano, Parte General**. México: Ediciones Porrúa, 1980.
- CEJAS MAZZOTTA, Guillermo. **Diccionario criminalístico**. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1988.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Barcelona; España Ed. Bosch, 1968.
- DE LEÓN-Escribano, Carmen Rosa, et al. **Manual de seguridad preventiva y policía comunitaria**. Guatemala: IEPADES, 2004.
- DE LEÓN WANTLAND Mayda. **Impacto y Control de las Armas de Fuego**. Guatemala: Instituto de Enseñanza para el Desarrollo, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- Enciclopedia criminalística, criminología e investigación**. Bogotá; Colombia: Sigma Editores, 2010.
- Estructura orgánica y funciones de la Policía Nacional Civil**. Guatemala: Ministerio de Gobernación Dirección General de la Policía Nacional Civil.
- Herrero Espada Rufino, Francisco y José Martínez Mecías. **Armas y Técnicas de Tiro**. Barcelona; España: Ediciones Técnicas Rede, 1996.
- Jiménez de Asúa, Luís. **Derecho penal**. Madrid; España: Ed. Reus, S.A., 1924.
- LEONARDO ARGUETA Freddy Armando. **La realidad de la cadena de custodia dentro de la fase de investigación en el proceso penal y sus implicaciones**



para su utilización en el debate. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.

**Manual de capacitación en materia de armas y municiones para operadores de justicia.** Guatemala: Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES.

**Manual del Fiscal.** Guatemala: Ministerio Público, 2005.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **La policía nacional civil: un nuevo modelo policial en construcción.** Guatemala. Ed. MINUGUA. 2001.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general.** Barcelona; España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Guatemala: Impresiones Gardisa.

Policía Nacional Civil. <http://www.deguate.com> recuperado 14-08-2010

QUINTANO RIPOLES, Antonio. **Tratado de derecho penal internacional.** Madrid; España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1972.

**Rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Guatemala: Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, 1999.

ROXIN, Claus. **Política criminal y sistema de derecho penal.** Barcelona; España: Ed. Bosch, 1972.

SANZ MORAN, Ángel. **El concurso de delitos en la reforma penal.** Madrid; España: 1995 (s.e).

VELASCO MONTES, José Ignacio. **Técnicas de tiro con pistola.** Madrid; España: Ed. Hoby Pres, 1983.

VON BELING, Ernesto. **Esquema del derecho penal.** Buenos Aires; Argentina: Ed. De palma, 1944.

WELZEL, Hanz. **Derecho penal alemán.** Santiago; Chile: Ed. Jurídica 1970.



**Legislación:**

**Constitución de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal** Congreso de la República de Guatemala Decreto Numero 17-73, 1973, Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República. Decreto Numero 51-92, 1992, Guatemala.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 11-97, 1997. Guatemala.

**Ley de Armas y Municiones** Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil,** Acuerdo Gubernativo Número 420-2003, 2003.